



# **Universidad del Azuay**

**Facultad de Ciencias Jurídicas**

**Escuela de Derecho**

***Derechos de Autor y Cultura Libre: Las Licencias Creative Commons como su  
Fundamento y su Aplicación en los Recursos Educativos Abiertos***

**Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los  
Tribunales de Justicia del Ecuador**

**Autor:**

**Daniel Esteban Borrero Maldonado**

**Director:**

**Dr. Andrés Martínez Moscoso**

**CUENCA – ECUADOR**

**2012**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico a la persona que mas he admirado en mi vida, mi Madre, quien, en esencia, me da la fortaleza y las herramientas necesarias para día a día sobrellevar la lucha de convertirme en un mejor ser humano, y desde el cielo me vigilia y me protege.

Gracias Mamá por hacer de mí el ser humano que soy hoy en día.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a mi familia, quienes con su apoyo hicieron posible el desarrollo de este trabajo. Gracias Alfredo, Rafael, José y Sofía.

Agradezco a mi compañera de vida, por su permanente e invaluable ayuda. Gracias María José.

Agradezco a mi director de tesis, por brindarme la ayuda necesaria, su conocimiento y paciencia. Gracias Andrés.

## Índice de Contenidos

<b>Resumen</b>	5
<b>Abstract</b>	5
<b>Introducción</b>	6
<b>CAPÍTULO I: Los Derechos de Autor y el Copyright</b>	10
1.1 Definición y clases de Derecho de autor	10
1.2 Regulación de los derechos de Autor en nuestra Legislación	19
1.2.1 Análisis de Caso de violación a Derechos de Autor	21
1.3 Definición y contenido del Copyright	24
1.4 El Copyleft	27
<b>CAPÍTULO II: La Cultura Libre</b>	30
2.1 Definición	30
2.2 Antecedentes y Orígenes de la Cultura Libre	34
2.3 La Cultura Libre en la Actualidad	37
2.4 La Cultura Libre en Ecuador	40
2.5 Cultura Libre y Copyright	47
<b>CAPÍTULO III: Las Licencias Creative Commons</b>	52
3.1 Antecedentes y Orígenes de las Licencias Creative Commons	52
3.2 Objetivo de las Licencias Creative Commons	56
3.3 Tipos de Licencias Creative Commons y como otorgar una licencia de este tipo	60
3.4 Las Licencias Creative Commons en el Ecuador	65
<b>CAPÍTULO IV: Los Recursos Educativos Abiertos a nivel internacional y en nuestro país</b>	69
4.1 Definición y Objetivos de los Recursos Educativos Abiertos	69
4.2 Los Recursos Educativos Abiertos: Perspectiva Mundial	74
4.3 Los Recursos Educativos Abiertos en el Ecuador: Caso Universidad Técnica Particular de Loja.	76

4.4 Importancia de la implementación de los Recursos Educativos Abiertos en la Universidad del Azuay	79
--	----

<b>Recomendaciones</b>	82
<b>Conclusiones</b>	84
<b>Anexos</b>	90
<b>Bibliografía</b>	101

## **RESUMEN**

En el presente trabajo de investigación se analizan los derechos de autor, como estos están concebidos y regulados actualmente y como las nuevas corrientes de la cultura libre y las licencias *Creative Commons* han revolucionado el actual concepto de derechos de autor. Con los objetivos de plantear una alternativa al *copyright* o derecho de copia, tratar de disminuir el índice de piratería en nuestro país y aumentar la difusión de las obras de los autores nacionales se han analizado tanto los pros como los contras de la alternativa de adoptar licencias libres tanto en obras como en información académica como en el caso de los Recursos Educativos Abiertos, tema que es estudiado, tanto en su perspectiva mundial como en la nacional, al final de este trabajo de graduación.

## **ABSTRACT**

This research analyzes the copyright in general, how this is conceived and currently regulated, and how this new currents of free culture and Creative Commons licenses have revolutionized the current concept of copyright. With the objectives of proposing an alternative to copyright, try to reduce the piracy rate in our country and increase the dissemination of the works of national authors, I have analyzed both pros and cons of the alternative of adopting free licenses in national authors works and in academic information as in the case of open educational resources, a subject that is studied in its global perspective and the situation in our country, in the end of this graduation work.

## INTRODUCCIÓN

Los derechos de autor es un tema que en nuestro país se ha visto irrespetado y vulnerado a diario, la violación de estos derechos se ha convertido en un *modus vivendi* de muchas familias ecuatorianas, principalmente con la venta de obras, en su mayoría cinematográficas, copiadas y puestas a la venta sin las licencias y permisos necesarios.

La razón primordial por la que esta realidad se da es la diferencia que ha tenido el desarrollo de la tecnología frente al poco desarrollo que ha tenido la materia de los derechos de autor y la poca importancia que se ha dado a su regulación dentro de la propiedad intelectual. Como respuesta a esta realidad nace el movimiento de la Cultura Libre como una alternativa para los autores de obras que tienen como objetivo primordial que su creación llegue a la mayoría de gente posible dejando en un segundo plano al rédito económico que puedan llegar a tener por la comercialización de su obra, cualquiera sea su tipo.

Este trabajo de investigación consiste en cuatro capítulos que se van a desarrollar de la siguiente manera: En el primer capítulo denominado “Los Derechos de Autor y el Copyright” se explicará cómo nacen y que abarcan los derechos de autor, como aquellas prerrogativas que tiene el creador sobre su obra, se analizará también los dos derechos básicos que tiene el autor sobre su creación, por un lado los Derechos Morales y por otro los llamados Derechos Patrimoniales y se explicarán también las características de cada uno de estos derechos. En este capítulo también se expondrá la manera cómo estos derechos están regulados dentro de la legislación nacional en la constitución, la ley de propiedad intelectual y los principales tratados internacionales en materia de derechos de autor. Concluirá este capítulo con el análisis del contenido del Copyright o derecho de copia, desde sus antecedentes, su contenido, modo de aplicación y regulación en la ley de propiedad intelectual, y se hará referencia al movimiento del Copyleft como una alternativa a lo comúnmente regulado y concebido por los derechos de autor.

En el segundo capítulo de este trabajo de graduación se explicará en que consiste el movimiento de la Cultura Libre, sus antecedentes y origen, como esta ha tomado fuerza en la actualidad y como se ha desarrollado en nuestro país. Para poder establecer que concepción tienen los artistas locales acerca de los derechos de autor y la cultura libre en general se realizarán entrevistas a autores locales para poder exponer su punto de vista. Para culminar este capítulo se hará un análisis de conceptos entre la Cultura Libre y el Copyright.

En el tercer capítulo se analizará las licencias que encajan en la filosofía de la cultura libre denominadas Licencias Creative Commons. Se hará referencia a sus antecedentes, su origen y objetivos. Se expondrá los 6 tipos de licencias medulares que ofrece creative commons, que protege cada una de ellas y a modo de información una breve referencia acerca del resto de licencias que han adoptado diferentes países, se explicará también el procedimiento para otorgar estas licencias a una obra y finalmente su creación y adaptación en nuestro país.

El cuarto y último capítulo de este trabajo se refiere a los Recursos Educativos Abiertos como una nueva iniciativa dentro de las instituciones de educación superior a nivel mundial. Se analizarán sus diferentes definiciones y los objetivos que esta tendencia tiene planteados cumplir, también se hará referencia a los diferentes tipos de recursos educativos abiertos que se han adoptado y en dónde se los puede encontrar. Como un movimiento a nivel mundial, se hará alusión a las principales instituciones educativas que han adoptado esta figura en las diferentes comunidades educativas del mundo.

Como una institución pionera en el Ecuador en adoptar los recursos educativos abiertos, se analizará el caso de la Universidad Técnica Particular de Loja mediante una entrevista en donde el docente encargado del tema de Recursos Educativos Abiertos en la universidad explicará el proceso de aplicación, la importancia, los requisitos que debe cumplir una institución para poder generar recursos educativos abiertos, entre otros temas de importancia. Para culminar este trabajo se analizará la importancia de adoptar y

generar recursos educativos abiertos en la Universidad del Azuay como una institución reconocida y comprometida con el desarrollo académico y social.

Luego de la elaboración de este trabajo se harán recomendaciones en torno a los temas analizados previamente.

# CAPÍTULO I

## **CAPÍTULO I: LOS DERECHOS DE AUTOR Y EL COPYRIGHT**

En el primer capítulo de este trabajo de investigación se analizarán los derechos de autor, su definición y clases, la forma como este se encuentra regulado dentro de las diferentes normas de la legislación ecuatoriana, con el objetivo de establecer un criterio acerca de que contienen y que protegen estos derechos. Para terminar este primer capítulo se analizará el contenido del derecho de copia o *copyright*, su definición y sus antecedentes, y se concluirá analizando la tendencia de la licencia *copyleft* con la finalidad de poder entender que abarcan estos dos conceptos en relación a las creaciones artísticas.

### **1.1 Definición y clases de derechos de autor:**

Es comprobado que desde el inicio de los tiempos el ser humano fue capaz de crear, unas veces esta posibilidad de creación intelectual se daba de manera innata y otras veces la posibilidad de crear era adquirida. A diferencia del resto de categorías jurídicas, la propiedad intelectual y los derechos de autor no tienen su origen en el mundo romano, esta materia es esencialmente moderna y responde a un concepto más refinado y sutil del término propiedad. La experiencia jurídica romana, si bien intuyó la protección para obras producto del trabajo o del ingenio humanos de manera indirecta, no consagró reglas claras y unívocas que concluyeran con una protección sistemática de las creaciones intelectuales, el derecho romano se preocupó por saber a quién le pertenecía la propiedad de la cosa material que resulta de escribir o dibujar en papel ajeno, pero no de proteger a la obra como tal.

En Roma no aparece de manera clara la diferencia entre el derecho de propiedad sobre el objeto material y el que correspondería a la producción intelectual incorporada en aquél. Hoy, por el contrario resulta muy claro que una cosa es la propiedad en el soporte físico y otra es la propiedad intelectual en la creación fijada en el ente material. (Rengifo García, 2001).

En la Roma de Cicerón todo trabajo que realizaban las personas, incluyendo el intelectual era visto con menosprecio, eran concebidas como obras *Operae* o como obras que se

realizaban para obtener dinero a cambio, este tipo de actividades solo las ejercían aquellas personas que no se les consideraba libres.

Para darse cuenta de la poca importancia que se le dio a los derechos de autor en Roma y a la propiedad intelectual en general, solo basta referirse a uno de los textos de Cicerón en donde se dice que nada de honroso puede tener un taller, y son despreciables aquellas profesiones cuyo trabajo se compra, entre estas se encontraban las de los artistas y autores que pretendían vivir de la venta de las creaciones de su autoría, podemos entonces concluir que los autores de obras no gozaron de ningún tipo de consideración y sus obras no eran objeto de protección de las leyes romanas.

Se podría afirmar entonces que el derecho de autor es un fenómeno moderno, que empieza a esbozarse con la creación de la imprenta, y conjuntamente con el desarrollo de la tecnología y el derecho de propiedad intelectual y que va tomando cuerpo con el transcurso del tiempo y el desarrollo de las tecnologías hasta ser la importante materia de derecho que es hoy.

La mente del ser humano está diseñada, entre otras cosas, para idear y traer esas ideas a la vida física. Toda persona que, luego de un proceso mitad mental mitad físico, llegue a crear una obra intelectual se le considerará un autor, definido en el artículo 7 de nuestra Ley de Propiedad Intelectual como la persona natural que realiza la creación intelectual, y tiene el derecho de modificarla cuantas veces crea conveniente, o dejarla intacta por el resto de sus días, así mismo tiene el derecho de que las personas que lo rodean lo sepan reconocer como el autor de esa obra intelectual, y ellas no podrán manipular esta obra sin el permiso exclusivo de su creador. Aquellos derechos que protegen tanto al autor de la obra, como a la creación misma con respecto a su calidad autoral, facultan al autor a oponerse ante cualquier tipo de modificación que se quiera hacer a su creación intelectual, y se le reconozca económicamente por la explotación o reproducción que se haga a su obra, estos derechos se denominan derechos de autor.

El derecho de autor es concebido como un término jurídico que determina las prerrogativas que tiene un autor sobre una obra de su autoría, las obras pueden ser literarias o artísticas y están determinadas específicamente en los artículos 9 y 10 de la Ley de Propiedad Intelectual, entre las cuales sobresalen novelas, música, obras cinematográficas, dibujos, pinturas, esculturas, fotografías y programas de ordenador.

Entendiendo que los derechos de autor son estas prerrogativas establecidas en la ley y en los tratados internacionales, que tiene el autor sobre su obra, se puede continuar a explicar de manera breve los elementos que conforman este derecho, estos son, como en la mayoría de derechos, el objeto y los sujetos. El objeto del derecho de autor es la obra en sí, materia principal de protección de este derecho; por otro lado tenemos el sujeto que se refiere a los beneficiarios directos de este derecho, que son el autor, o de no ser el caso, quien ostente los derechos sobre una determinada obra. (Arosemena, 2011)

Existen dos tipos de derechos de autor: primero tenemos a los que se refieren a la persona que creó la obra y segundo a los que se enfocan en el rédito económico que recibe el autor por la explotación de su creación cuando dicha explotación tiene fines lucrativos, dichas prerrogativas se denominan derechos morales y derechos patrimoniales, respectivamente.

Esta división no está completamente aceptada por quienes estudian los derechos de autor, por lo que se han dado dos teorías diferentes acerca de la clasificación de estos, existen quienes afirman que el derecho que tiene el autor protege por un lado a la persona o personalidad del autor, y por otro a los beneficios económicos que reporta la explotación de la misma, a esta teoría se la denomina Teoría Dualista; que es contrariada por los creadores de la Teoría Monista quienes aseguran que la división de facultades reconocidas al autor es inaceptable, ya que el derecho de autor es uno solo e indivisible. Los que defienden la teoría dualista señalan que al adoptar su teoría no se está hablando de dos derechos diferentes e independientes, sino que se considera que el mismo derecho de exclusividad que la ley y los diferentes tratados reconocen al autor tiene una manifestación doble en cuanto a su contenido en sí, de tal manera que cada manifestación tiene diferentes características y particularidades, concluyendo que la

teoría dualista es la más correcta y aceptada por los estudiosos de la propiedad intelectual. (Rengifo García, 2001)

Existen dos tipos de derechos de autor, como se ha señalado anteriormente, a continuación se explica que protegen cada uno de estos derechos:

#### Derechos Morales:

Estos se definen como el vínculo existente entre la obra y su autor, dicho vínculo constituye un aspecto que concierne a la tutela de la personalidad del autor como creador, así como a la tutela de la obra como entidad única y de propiedad del mismo.

Se debe percibir a la obra como un reflejo de la personalidad del autor y por lo tanto, a comprender la estrecha relación de dicho derecho moral con el nombre del autor, con su reconocimiento y el crédito que este merece por ser el creador de una obra. (Rengifo García, 2001)

Flavio Arosemena Burbano, en su obra “Derecho de Autor para Autores y Empresarios” afirma que el término de “Derecho Moral” no es el más apropiado para definir a este derecho intelectual, ya que, la moral y el derecho, aunque deban tener un vínculo entre sí, estos términos deben tener una independencia debido a la naturaleza propia de cada uno de ellos. Sin embargo este término es utilizado para definir aquellos derechos que se refieren a la personalidad del individuo creador, su espíritu, más que a cualquier tema o hecho de carácter material o económico. De manera que, el derecho moral hace referencia a dos aspectos primordiales: en primer lugar al reconocimiento de la autoría de la obra, y en segundo al derecho que tienen el autor a conservar la obra íntegra y oponerse a cualquier modificación que un tercero quiera realizar sobre su obra.

Los derechos morales del autor fueron incorporados en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas en el año de 1886 (Rengifo García, 2001) , y se auto definen como el conjunto de poderes jurídicos del autor que no tienen ninguna

significación patrimonial, es decir no tienen un contenido económico, son aquellos derechos que tutelan el contenido personal del autor con respecto a la obra de su autoría, pretendiendo así proteger la relación “espiritual” entre el autor y la creación intelectual de su autoría.

Nuestra Ley de Propiedad Intelectual, en su artículo 18, establece las características de este tipo de derecho de autor, las mismas que definen al derecho moral como irrenunciables o que no se puede desistir de estos, inalienables o que estos no se pueden enajenar, inembargables o que no pueden ser objeto de una incautación, e imprescriptibles o que su validez en el tiempo no tiene límite, y define claramente sus objetivos, los mismos que son:

- A) Reivindicar la paternidad de su obra: hace referencia a que se establecerá siempre a quien le corresponde la autoría de la obra.
- B) Mantener la obra inédita o conservarla en el anonimato o exigir que se mencione su nombre o seudónimo cada vez que sea utilizada: que significa que se sabrá quien es el autor o la obra se mantendrá anónima si así lo desea su creador.
- C) Oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o modificación de la obra que pueda perjudicar el honor o la reputación de su autor: protege a la obra de cualquier cambio que se pueda dar, perdiendo su esencia e idea principal afectando así al autor;
- D) Acceder al ejemplar único o raro de la obra que se encuentre en posesión de un tercero, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda: hace referencia al derecho que tiene el autor de acceder a un ejemplar de su obra si este es el único existente y esta se encuentra en manos de terceros.
- E) La violación de cualquiera de los derechos establecidos en los literales anteriores dará lugar a la indemnización de daños y perjuicios independientemente de las otras acciones contempladas en esta Ley.

En cuanto a la titularidad de los derechos morales, podemos afirmar que como estos derechos son facultades inherentes a la persona que ha creado la obra, estos en principio no podrían extenderse a otras personas que no ostenten esta calidad, de manera que estas facultades se confieren al autor exclusivamente, y el hecho mismo en el que se crea la obra es lo que da origen a los derechos morales. Cabe mencionar que son considerados también sujetos de derecho moral aquellos denominados Autores Derivados, que son aquellos que toman una obra ya realizada y, luego de haber obtenido las autorizaciones pertinentes por parte del autor, le hacen ciertas modificaciones agregándole así una creación novedosa, estos autores derivados poseen y pueden ejercer sus derechos morales solo sobre las modificaciones y aportaciones que han realizado sobre la obra original, mas no sobre la totalidad de la obra utilizada.

En nuestra legislación, los derechos de Reivindicar la paternidad de la obra y acceder al ejemplar único o raro de la obra que se encuentre en posesión de un tercero, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda, pueden ser ejercidos por los herederos del autor después de su muerte, también el derecho a mantener la obra inédita o conservarla en el anonimato o exigir que se mencione su nombre o seudónimo cada vez que sea utilizada, será facultad del causahabiente o sucesor del crador hasta setenta años contados desde la muerte del autor, como señalan los dos últimos incisos del artículo 18 de nuestra Ley de Propiedad Intelectual.

Es válido mencionar que pueden existir otros titulares de los derechos morales además de los autores y sus herederos, como es en el caso de los Intérpretes sobre sus interpretaciones, de los editores sobre sus ediciones y de los productores sobre sus producciones, estos derechos son denominados derechos conexos, a los que se hará referencia mas adelante.

#### Derechos Patrimoniales:

A este tipo de derechos de autor se los puede entender como aquella retribución de carácter económica a la que tiene derecho el autor de la obra por la explotación,

distribución o cualquier uso con fines lucrativos que se dé a la creación intelectual de su autoría. La mayoría de autores creen en que el autor de una obra que haya alcanzado un importante grado de difusión, y haya generado entretenimiento, reflexión, inspiración, entre otros sentimientos y objetivos, debe tener una vida económicamente cómoda, que refleje cierto grado de compensación a los beneficios que su obra a brindado a la sociedad dentro de la cual esta se ha difundido, incentivando el pleno desarrollo personal del autor. (Arosemena, 2011)

Los derechos patrimoniales o económicos del autor pueden resumirse en uno solo: la facultad exclusiva de autorizar cualquier forma de explotación de su obra en particular limitada a los actos de reproducción, distribución, transformación y comunicación pública. (Arosemena, 2011)

Las características básicas de ese derecho son su transferibilidad ya que pueden transferirse a un tercero, transmisibilidad ya que pasan a sus herederos, embargabilidad porque pueden ser reclamados por los acreedores del autor, renunciabilidad por la posibilidad que tiene el autor de renunciar a ellos y temporalidad ya que están vigentes por el tiempo que fija la ley.

Nuestra Ley de Propiedad Intelectual en su artículo 19 establece que: el autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra de cualquier forma y de obtener por ello beneficios, salvo las limitaciones establecidas en la misma ley. El término explotar en el artículo anteriormente mencionado tiene un fundamento económico, que hace referencia a lucrar por el uso que se da a la obra, sin embargo, si el autor no tendría este ánimo lucrativo, de igual manera, para la realización de cualquiera de los actos que menciona Arosemena, se necesita el permiso exclusivo del autor.

Para entender de mejor manera estos actos, o también llamados derechos que le confieren los derechos patrimoniales al autor, se hace breve análisis de cada uno de ellos, según lo establecido por Arosemena, a continuación:

- A) Reproducción: se entiende como la reproducción al derecho patrimonial que tienen el autor de fijar la obra en un medio que le permita su comunicación y la

obtención de ejemplares similares de toda la obra o de un extracto de ella mediante cualquier procedimiento. De manera que debe existir el presupuesto de la existencia de una obra que ha sido fijada o plasmada en un medio sobre el cual se permita la reproducción de esta, la idea en si no puede ser protegida por los derechos de autor, esta debe estar exteriorizada y plasmada. La reproducción consiste en la exteriorización y fijación material de la obra bajo cualquier procedimiento y forma, cualquier medio o procedimiento, cualquier forma de impresión o reproducción o cualquier otro medio conocido o por conocer.

B) Distribución: se entiende al derecho de distribución como aquella prerrogativa que tiene el autor de difundir o divulgar su obra, por medio de la entrega de ejemplares. La distribución se da cuando el autor decide poner su obra en manos del público, ya sea personalmente o con la ayuda de intermediarios.

C) Transformación: consiste básicamente en la autorización que da el creador de la obra, para que terceras personas puedan realizar una obra derivada, como por ejemplo en el caso de las traducciones, las adaptaciones, las antologías, etc.

Actualmente las transformaciones de obras se dan de manera continua, los libros se vuelven películas, las películas en juegos de video y estos en obras teatrales.

El tercero que haya realizado esta obra derivada será el titular del derecho que esta le confiere, más no de la obra de la cual deriva su creación. Esta autorización puede ser extendida exclusivamente por el autor de la obra, y con esta se puede transformar la obra cuantas veces se crea necesario.

D) Comunicación Pública: hace referencia a la facultad exclusiva que tiene el autor de hacer conocer la obra al público, mediante la representación, la ejecución y la transmisión.

El tratadista Antonio Delgado Porras define a este derecho de comunicación pública como todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a determinada obra sin previa distribución de ejemplares, al contrario de la comunicación privada donde no existe ninguna red de difusión de la obra, esta comunicación se daría solo en el campo doméstico. Esta se da en toda

representación escénica, recitales, disertaciones, y ejecuciones públicas de obras, mediante cualquier procedimiento, esta comunicación abarca todo lugar que no sea un domicilio familiar, cualquier otra lugar que encaje en el concepto de ambiente doméstico.

La vigencia de los derechos patrimoniales del autor es temporal como se ha señalado anteriormente, estos pueden terminar ya sea por el paso del tiempo o por la propia voluntad del autor. Cuando los derechos patrimoniales del autor pierden su vigencia la obra pasa al Dominio Público, así, la obra en el dominio público es de propiedad de toda la sociedad, y puede ser utilizada por cualquier persona sin ningún permiso previo, siempre y cuando se reconozca la autoría de la obra ya que los derechos morales no prescriben. La obra de un autor pasa a ser parte del dominio público si este desea transferir o enajenar los derechos patrimoniales de su obra en vida, caso contrario estos prescriben setenta años después de su muerte como así lo regula nuestra ley de propiedad intelectual en su artículo 80 cuando dice en su primer inciso: “El derecho patrimonial dura toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento, cualquiera que sea el país de origen de la obra.”

## **1.2 Regulación de los derechos de Autor en nuestra Legislación**

Los cuerpos legales que regulan los derechos de autor dentro de la legislación nacional son los siguientes:

### Constitución:

En el texto constitucional aprobado por los ecuatorianos mediante consulta popular en el año 2008, establecido como norma suprema dentro de nuestra legislación interior, encontramos algunos artículos que regulan a los derechos de autor, como es el caso del artículo 22 en donde se establece que las personas tenemos el derecho a desarrollar nuestra capacidad creativa y a beneficiarnos de la protección de los derechos tanto morales como patrimoniales que se tengan sobre las creaciones ya sean científicas, literarias o artísticas de nuestra autoría. Como norma general tenemos también lo

regulado en el artículo 322 en donde se reconoce como un derecho constitucional al derecho sobre la propiedad intelectual, además encontramos artículos que establecen un soporte y apoyo al desarrollo y la creación de obras por parte de los autores. Cabe hacer mención que en la constitución de 1998 existía ya un reconocimiento y garantía a la propiedad intelectual, incentivando la creación y el desarrollo intelectual de los ecuatorianos, pero no encontramos artículos específicos en donde se garanticen y protejan los derechos que los creadores intelectuales tengan sobre sus obras.

### Ley de Propiedad Intelectual

En el año de 1887 se expide la Ley de Propiedad Literaria y Artística, que fue el primer cuerpo normativo que reguló a los derechos de autor en la legislación interna del Ecuador, luego en el año de 1976 se expidió la Ley de Derechos de Autor, que fue considerada como ley especial, la misma regulaba solo lo concerniente a este tema, y desde el año de 1998 entra en vigencia la Ley de Propiedad Intelectual, donde encontramos regulado de manera completa todo lo referente a las creaciones intelectuales, incluyendo a los derechos de autor, la propiedad industrial y los derechos sobre las obtenciones vegetales. En la Actual Ley de Propiedad Intelectual, que se encuentra conformada por 378 artículos y 9 disposiciones transitorias, encontramos que los derechos de autor se encuentran regulados desde el artículo 4 hasta el 119.

El título de Derechos de Autor y Derechos conexos se divide en tres capítulos principales, empezando con el de derechos de autor que es el mas extenso, en este se establecen los preceptos generales en materia de derechos de autor, que puede ser objeto y quien puede ser sujeto de este derecho, que contiene el derecho de autor en si, como se puede transferir el derecho de autor, sus limitaciones y las excepciones a los derechos patrimoniales. El segundo capítulo hace referencia los derechos conexos que son las prerrogativas que tienen los artistas, intérpretes o ejecutantes de obras creadas por terceras personas, regula también a los organismos de radiodifusión y a los productores de fonogramas. El tercer y último capítulo regula a las Sociedades de Gestión Colectiva

que son aquellas instituciones que gestionan los derechos de los autores de manera intermediaria con las personas o entidades que requieran las obras de dichos autores.

#### Tratados Internacionales:

Por su naturaleza de internacional, la materia de derechos de autor se encuentra regulada también en ciertos tratados internacionales de los que el Ecuador es signatario, entre los mas importantes tenemos:

A) Convenio de Berna: su nombre completo es Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, este convenio internacional fue firmado por primera vez en Suiza en el año de 1886, y regula principalmente tres principios básicos:

- 1.- Protección de las Obras en los países signatarios del tratado.
- 2.- Anula todo tipo de formalidades para la protección de las obras.
- 3.- La protección internacional que da este convenio es independiente de la protección correspondiente al país de origen de la obra.

B) Decisión Comunitaria 351: Es la que aprueba el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, fue aprobada en el año de 1993 y reconoce la efectiva y adecuada protección a las obras cualquiera sea su índole o forma de expresión. Establece que el autor es quien cuyo nombre, seudónimo o signo se encuentre en la obra, y que la protección a su derecho patrimonial deberá darse durante su vida y no menos de cincuenta años después de su fallecimiento. Otra importante regulación que consta en este cuerpo legal es la de los Derechos Conexos que son aquellos que tienen las personas que intervienen en la difusión de la obra como es el caso de los intérpretes, ejecutantes, los productores de fonogramas y organismos de radio difusión.

C) ADPIC: El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, regula las relaciones comerciales en temas de propiedad industrial e intelectual de los países signatarios del acuerdo, este tratado establece lineamientos fundamentales sobre el alcance, ejercicio y existencia de los derechos de propiedad intelectual para las relaciones entre los países.

### **1.2.1 Análisis de caso de violación a Derechos de Autor**

La violación de los derechos de autor es sancionada por la ley y los tratados internacionales que tutelan estos derechos, sin embargo diariamente somos testigos de como los derechos de autor son vulnerados de manera constante e indiscriminada en nuestro país y a nivel mundial, para ilustrar esta realidad se hará referencia a un caso suscitado en nuestro país en el que una institución gubernamental como es el Ministerio de Relaciones Exteriores vulneró los derechos de autor de una compañía y sufrió las consecuencias legales por estas acciones:

#### **A) Antecedentes:**

La compañía FORTRESS TECH SINC. Es una empresa con domicilio en Italia creada por los Ecuatorianos, Gustavo Vinamagua y Boris Aucatoma, que se dedica al desarrollo de soluciones tecnológicas. En el año 2003 los miembros de la compañía empezaron a desarrollar un software<sup>1</sup> que permitiese controlar y gestionar los turnos consulares para atención de ciudadanos ecuatorianos residentes en Italia. A mediados del año 2006 la compañía y el consulado de Ecuador en Milán celebran un contrato para la creación del “Sistema de citas en línea para trámites consulares”, sistema que fue registrado en la Sociedad Italiana de derechos de Autor en 2008 y en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual como un programa de ordenador en el 2009.

En el año 2007 la compañía FORTRESS TECH SNC. envía a la Organización Internacional para las Migraciones la propuesta de contratar los servicios del programa de ordenador

---

<sup>1</sup> Software: Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

“Sistema de citas en línea para trámites consulares”, propuesta que no tuvo respuesta alguna por parte de la institución.

B) Infracción cometida:

En el año 2008 el Ministerio de Relaciones Exteriores realiza la presentación pública del portal web [www.consuladovirtual.gov.ec](http://www.consuladovirtual.gov.ec), el mismo que funciona con el “Sistema de citas en línea para trámites consulares” de titularidad de la compañía FORTRESS TECH SNC. sin la autorización de los autores del programa.

C) Proceso Legal

El Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha con fecha 23 de septiembre de 2009, tras la demanda propuesta por los representantes de la compañía por la vulneración a sus derechos de autor, nombra como perito al PhD. Luis Mafia para la inspección de los programas que genera la página [www.consuladovirtual.gov.ec](http://www.consuladovirtual.gov.ec); siete días después el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, Dr. Felipe Infante dispone como medida cautelar el secuestro de equipos, medios tecnológicos y demás herramientas utilizadas por los servidores de internet del Ministerio de Relaciones Exteriores que utilicen el sitio web [www.consuladovirtual.gov.ec](http://www.consuladovirtual.gov.ec), y dispone según lo establecido en el artículo 307 de la Ley de Propiedad intelectual que el actor consigne en la judicatura una fianza equivalente a tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Según las pericias realizadas por los diferentes expertos posesionados en esta causa existe total similitud entre los programadores utilizados en la página web [www.consuladovirtual.gov.ec](http://www.consuladovirtual.gov.ec) y el programa creado por los representantes de la compañía FORTRESS TECH SNC, estableciéndose así una vulneración a sus derechos como autores del programa.

(<http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/pichincha/index.php/consulta-de-procesos>)

([http://asambleanacional.gov.ec/blogs/francisco\\_cisneros/2009/12/01/denuncia-de-plagio-por-el-ministerio-de-relaciones-exteriores/](http://asambleanacional.gov.ec/blogs/francisco_cisneros/2009/12/01/denuncia-de-plagio-por-el-ministerio-de-relaciones-exteriores/))

Luego de analizar brevemente este caso, se puede concluir que hasta las instituciones del Estado, que son quienes con más razón deben cumplir las normas, en este caso las referentes a los derechos de autor, vulneran la propiedad intelectual de las personas, de manera que la vulneración indiscriminada de derechos de autor no solo se da a nivel doméstico o a nivel privado.

### **1.3 Definición y contenido del Copyright**

En la antigüedad, cualquier persona que supiera leer y escribir podía sentarse a escribir cualquier obra, luego de este proceso mitad intelectual mitad físico, las personas letradas podían llegar a ser los autores de interesantes historias, largos tratados de temas jurídicos o económicos, o conmovedoras historias de amor; en fin los libros se escribían por puño y letra de sus autores originales. Pocos eran los casos en los que los libros eran reproducidos por otras personas que no eran los autores de los mismos, y si esto se daba, sería, por lo general, para un uso personal o doméstico ya que, por lo general, dichas reproducciones no tenían como fin algún objetivo económico ni mucho menos, por lo que tomaba, en tiempo y esfuerzo, el reproducir una obra a mano. De tal manera que en esas épocas no se pensaba en proteger los derechos del autor, ni menos que en un futuro los autores necesitarían mecanismos para no permitir la copia masiva de sus obras, práctica que violentaría sus derechos.

Hasta que llegó la invención de lo que hoy conocemos como la imprenta moderna a mitad del siglo XV, y luego las máquinas fotocopadoras, las que como por arte de magia, permitían reproducir una obra las veces que sea. En respuesta a esta copia y reproducción masiva de las obras, nace en Inglaterra el *Copyright* o derecho de copia, como una forma de censurar estas prácticas, esta figura exigía a las personas que querían reproducir un libro pedir un permiso especial al gobierno Inglés para realizar estas copias. Para esto las obras eran registradas por un grupo de editores, tipógrafos y libreros llamados *Stationers*, que, considerados una institución gubernamental, eran quienes concedían estos permisos de reproducción en representación de los autores originales de las obras. Dicha representación no era tal, ya que los autores de las obras se dieron cuenta que este grupo

de servidores del gobierno no velaban por los derechos de los autores ni mucho menos, de manera que ante tal realidad los autores se revelaron en contra de estas políticas del gobierno y reclamaron que se les conceda a ellos el derecho de reproducción de las obras de su autoría, luego de largos y violentos reclamos el gobierno inglés les concedió el derecho de copia de sus propias obras, de modo que eran los autores de las obras exclusivamente quienes podían extender los permisos de reproducción de las mismas. (Rengifo García, 2001)

Así se originó el *copyright* en el derecho anglosajón, y se difundió a nivel mundial, siendo hoy el derecho de copia más utilizado por los autores, y su signo se plasma en aquellas obras sobre las que sus autores se reservan el derecho de copia y reproducción, vale mencionar en este punto que el signo de *copyright* no es un requisito para que la obra este protegida por los derechos de autor, la obra se encuentra protegida desde su creación intelectual.

Como podemos ver, el *copyright* fue la respuesta a un cambio industrial dentro de las sociedades, a partir de la implantación de este derecho, el público en general empezó a respetar y entender que el derecho de reproducir una obra era solo del autor, y por otra parte el autor entendió que si alguien llegara a reproducir su obra, estaría viéndose violentado en su derecho como creador y tendría la potestad de reclamar por dicha violación. Al derecho de copia se lo puede entender como aquella prerrogativa que tiene el autor de prohibir o permitir que su obra sea reproducida en cualquier forma, sin importar el medio en el cual esta se encuentre plasmada, el *copyright* le da la seguridad al autor de que su obra no será reproducida masivamente sin su consentimiento, y de ser este el caso, su derecho como autor está siendo vulnerado y tiene la potestad de iniciar las acciones legales pertinentes. (Leafer, 1994).

Ese, en palabras simples y concretas es el contenido del derecho de copia, aquella prerrogativa que tiene el autor de decidir acerca de la forma de como su obra va a ser

reproducida y que medios se van a emplear para que esta se multiplique y llegue a las manos del público consumidor.

En nuestra legislación interna, específicamente en el artículo 20 de la Ley de Propiedad Intelectual, se establece que es derecho exclusivo del autor la reproducción de la obra, y esta facultad comprende el derecho a realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la misma, su difusión pública, su distribución del original o de copias de esta, entre otras potestades, estableciendo así el *copyright* en nuestro ley, y dándole la exclusividad de este derecho al autor de la obra.

Cabe hacer mención aquí al derecho de copia privada que tenemos las personas que hemos adquirido una obra original, este derecho, plasmado en la ley, nos permite realizar una copia de una obra original que hemos adquirido previamente para un uso doméstico y sin fines de lucro, dicho derecho se encuentra regulado en el artículo 108 de la Ley de Propiedad Intelectual, y esta reafirmado por los principales tratados internacionales en materia de Derechos de Autor a los que se hizo alusión anteriormente.

La imprenta evolucionó a la par de la tecnología, y hoy en día vemos como los derechos de copia de los autores son violentados indiscriminadamente; en la actualidad no se le da la importancia necesaria al signo del *copyright* © plasmado en las obras, o a la frase “Todos los derechos reservados” al momento de copiar un disco, un libro o cualquier otro tipo de creación intelectual. Este derecho de copia de los autores cada vez se ve menos apreciado y más vulnerado por las personas que consumen cultura, vivimos en una sociedad en donde, la violación al derecho de copia y derecho de autor, es un *modus vivendi* de muchas familias ecuatorianas; según expertos en el tema esta realidad se ha hecho presente por dos situaciones puntuales; La primera hace referencia a la falta de evolución que han tenido los derechos de autor, ya que estos quedaron rezagados de la realidad tecnológica que vivimos hoy en día, y por eso la tecnología y los derechos de autor no son compatibles en muchos aspectos, de esto tenemos la violación masiva de tales derechos,

en una sociedad en donde la evolución tecnológica crece sin precedente alguno y sin el control y la educación debida a los usuarios.

El segundo aspecto tiene un trasfondo económico, los derechos de autor se vulneran día a día en nuestro país por que las obras de los autores se colocan en el mercado a precios que no son compatibles con la realidad económica del ecuatoriano, de tal manera que es muy reducido y marcado el grupo de personas que pueden acceder a las obras y la cultura en general, obteniendo obras originales, licencias y permisos de difusión; por otro lado tenemos aquellos ciudadanos a los que el precio de una obra original le representa un gasto demasiado alto y su apretada economía les da solamente para cubrir sus necesidades básicas, pero no para comprar una obra original, y por estas condiciones econo-culturales no pueden acceder a la cultura; pero esto no significa que no estén interesados en ella, o que no necesiten de música o de un buen libro para crecer como seres humano, o para mejorar en su vida profesional, es por esto que, al tener la misma necesidad cultural que aquellos que pueden obtener la obra original sin violentar los derechos de autor, acceden a la cultura comprando obras sin los permisos del autor, ejemplares ilegales, u otro tipo de obras que se ha generado o reproducido infringiendo el derecho de autor. (Arosemena, 2011)

#### **1.4 El Copyleft**

Este término denomina a la idea que nace a comienzos de los años setenta con un objetivo claramente planteado, el oponerse al régimen impuesto por los derechos de autor en la, para ese entonces poco desarrollada, industria informática. La protección jurídica que brinda el *copyleft* se resume en la libertad que tiene el autor de una obra de difundir la misma y permitir que el público la utilice, la modifique y la distribuya, siempre y cuando se mantengan las condiciones pre establecidas de utilización y difusión de la creación intelectual por parte de quienes distribuyen la obra modificada. Este movimiento empezó aplicándose en los programas de software, su creador fue Richard Stallman un

programador neoyorquino quien en el año de 1984 decidió trabajar en contra de lo que el llamaba el “Acaparamiento de *Software*” resultado de la protección de los derechos de autor tradicionales, situación que era vista por Stallman como nociva para el desarrollo de la tecnología y del mundo digital en general. Así entonces el estudiante de Harvard emprendió la iniciativa del *Software Libre*, y redactó la primera licencia *copyleft* la llamada “Licencia Pública General”, la misma que permite a los usuarios de software hacer cualquier uso del mismo, pudiendo copiarlo y modificarlo para adaptarlo o mejorarlo y redistribuirlo, con la única condición de que el programa y sus versiones nuevas se pongan al alcance del resto del público usuario bajo la misma licencia libre (Licencia Pública General) asegurando que los programas generados continúen siendo de libre utilización y que nadie podría en un futuro usar el esfuerzo de quien modificó o mejoró el programa en su propio beneficio. (Stallman, 2000)

Pese a que este concepto se aplicaba únicamente en los programas de *software* cuando empezó a tomar fuerza, actualmente el *copyleft* se puede aplicar en cualquier campo de los derechos de autor. Con la creación del *copyleft*, se creó una nueva idea sobre lo que realmente debe proteger los derechos de autor, según quienes están a favor del *copy left* y la Cultura Libre en general, tema que será tratado posteriormente, las personas debemos tener el derecho de acceder a la cultura, y esta se debe difundir sin limitante alguno.

Ahora bien, se podría llegar a entender que, de la manera que surgió el *copyleft*, esta es una figura que se encuentra en total oposición del *copyright*, y efectivamente muchas personas así lo entienden, su nombre mismo, y su símbolo © nos dan esta idea de antagonismo, pero esa no es la realidad del *copyleft*. El *copyleft* no va en contra del *copyright* ni mucho menos de los derechos de autor, el *copyleft* simplemente es un tipo de licencia, que el autor de una obra puede adoptar o no, y de así hacerlo se debe respetar por los modificadores así como se respeta el *copyright* como el derecho exclusivo de copia. Este no se ubica fuera de la normativa legal, ni en contra de la misma, con esta figura el autor permite difundir y modificar su obra garantizando un libre acceso a la

misma, siempre y cuando se respete la autoría original de la obra y los términos de la licencia.

Hoy en día podemos encontrar una cantidad respetable de obras que han sido creadas bajo la licencias *copyleft*, la mayoría de estas las podemos encontrar en la red, y varían desde novelas como la obra “Tres en Raya” de Manuel Almeida, ensayos de diferentes índoles y temas, libros didácticos sobre todo de temas tecnológicos como es el caso de “Twitter para quien no usa Twitter” del autor Juan Diego Polo y demás creaciones literarias.

([www.taringa.net](http://www.taringa.net))

# CAPÍTULO II

## **CAPÍTULO II: LA CULTURA LIBRE**

En el siguiente capítulo se hará referencia a la filosofía de la cultura libre, su definición, sus antecedentes y orígenes, la posición de esta en el panorama actual y en la realidad ecuatoriana con el objetivo de llegar a entender de donde viene, en que consiste y que objetivos esta filosofía tiene planteados en relación a las nuevas tendencias referentes a los derechos de autor. Con el objeto de poder entender los criterios que defienden por un lado el *copyright* y por otro la cultura libre, este capítulo culmina con un breve análisis de los contenidos de estos dos conceptos.

### **2.1 Definición**

Definir a la palabra “cultura” ha sido un objetivo cada vez mas complicado para aquellos quienes estudian profundamente a la sociedad y los grupos sociales, en Roma por ejemplo a la cultura se le entendía como el “cultivo de la tierra”, y luego se le entendió metafóricamente como el “cultivo de las diferentes especies humanas”. Ya en el siglo XVIII se empezaron a diferenciar las distintas acepciones que se le daban a la palabra cultura, se referían al desarrollo por una parte físico y por otra al desarrollo espiritual de las facultades intelectuales de los seres humanos, diferenciando a los hombres cultos y los incultos quienes eran los que no desarrollaban su capacidad intelectual. Las nuevas tendencias sociológicas y antropológicas han redefinido a estos conceptos, estableciendo que el término cultura se refiere al conjunto total de los actos humanos en una comunidad específica, ya sean éstos prácticas de carácter económico, artístico, científico, religioso o del orden que fueren. En el derecho como una ciencia social el sentido que se le da a la palabra es amplio refiriéndose al conjunto de producciones materiales e inmateriales de una sociedad establecida. Las prácticas culturales y la cultura en si no es algo que se tiene sino algo que se produce de manera colectiva y esta en constante modificación y desarrollo. (Tomas & Vercelli, 2009)

Entendiendo a la cultura como aquel cúmulo de características que define a un grupo de gente en específico, como sus prácticas, costumbres, su religión, su idioma, su idiosincrasia, su política, su grado de desarrollo artístico y científico, en general su forma

de vida, se puede empezar este segundo capítulo señalando que nuestro Ecuador es un país que tiene múltiples culturas que se han ido desarrollando con el paso del tiempo y se han ido arraigando en los ecuatorianos hasta el punto en que un grupo determinado de la sociedad es considerado como una cultura en especial. Las múltiples culturas que se encuentran en el Ecuador están en constante interacción, como así lo afirma nuestra constitución al señalar que nuestro país es un Estado Intercultural<sup>2</sup>. Para que las culturas en general se constituyan como tales, estas deben ir adoptando rasgos y prácticas de otras culturas.

El proceso en el que una cultura adopta las prácticas de otra cultura, por que dicha práctica le servirá para su desarrollo, para mejorar sus relaciones, o por la razón que fuere, no esta supeditado a ley alguna, ni siquiera al hecho de reconocer el por que se adoptó esta práctica, ni en que cultura se basaron para adoptarla, simplemente lo hacen, y esto les servirá para crecer, expandirse y desarrollarse. (Stallman, 2000)

Parafraseando al profesor Lawrence Lessig, catedrático y abogado norteamericano sobre el que se hablará posteriormente, se puede definir a las culturas libres como aquellas que dejan parte de su cultura para que otras las adopten y puedan crearse y surgir mejores culturas en un futuro, tomando lo bueno y desechando lo malo de las culturas anteriores, situación que no permiten las culturas “cerradas” o “de permiso” como las llama el profesor Lessig, estas se crean y se guardan sus prácticas y creencias para sí mismas, sin compartir ni tratar de mejorar tomando el ejemplo de otras culturas más desarrolladas, o simplemente diferentes. Los miembros de las culturas cerradas viven en sumisión y no se les permite compartir lo que tienen ni adoptar nuevas prácticas para su desarrollo; de pronto parecería ser que la prohibición de compartir y adoptar nuevas tendencias por

---

<sup>2</sup> Interculturalidad: La interculturalidad se refiere a la interacción entre grupos humanos de distintas culturas, llevada a cabo de una forma respetuosa y pacífica.

Fuente: <http://definicion.de/interculturalidad/>

parte de las culturas del permiso tiene como resultado una cultura sin desarrollo y sin nada importante que transmitir al resto. (Lessig, Cultura Libre, 2005)

Volviendo al tema central, los derechos de autor, se podría clasificar a la cultura de los derechos de autor como una cultura cerrada o de permiso, que se encuentra regulada para una realidad que dejó de existir hace mucho tiempo atrás, y que actualmente, con los abrumantes cambios tecnológicos que se han dado, necesita una reestructuración; la regulación de los derechos de autor necesita ir de la mano de la realidad actual de los autores, de sus necesidades y exigencias, de la desarrollada industria de la imprenta y de la tecnología en general, de no darse esta equidad entre la realidad tecnológico social y las leyes que regulan los derechos de autor, lo que se tiene como resultado es simplemente que los derechos de autor se vulneren indiscriminadamente día a día, y estas prácticas sean incontrolables, si no lo son ya en nuestro medio.

Como una alternativa, a las limitadas prerrogativas que les da el derecho de autor a los creadores de obras, nace la Cultura Libre que como objetivo principal tiene el permitir, por un lado, a los autores conseguir un radio de difusión mucho más amplio y que sus obras lleguen a un número mayor de personas; y por otro lado permitir a la gente que consume cultura, acceder a las obras sin las limitaciones que les impone el derecho de autor clásico.

Esta realidad se da mediante el otorgamiento de licencias especiales por parte del autor a su obra, que permiten que esta sea difundida al público con ciertas libertades y ciertas prohibiciones, según la licencia que el autor decida otorgar a la obra, y el público pueda acceder a esta. Este en sí es el contenido de la Cultura Libre en lo referente a los derechos de autor, es un movimiento, una forma diferente de concebir a los derechos de autor, una alternativa que tienen los creadores de obras intelectuales para poner su obra en manos del público.

La cultura libre lo que persigue es una democratización de la cultura, objetivo de las políticas culturales de los países occidentales que resulta del fenómeno de la globalización

y la disminución de las brechas culturales entre los estados. Mediante este proceso democrático, que no tiene nada que ver con la acepción política del término democracia, se entendió que no sólo el acceso a la cultura era un derecho de los seres humanos, sino que la generalización y extensión de las prácticas culturales y de la información en general contribuiría a un pleno desarrollo y avance de toda la sociedad. Los centros de estudio deben ser los principales lugares en donde esta iniciativa de permitir el acceso a la cultura sin limitaciones se discuta, con el fin de analizar, criticar, adaptar y adoptar las prácticas culturales para estimular la participación de los agentes de cultura en la gestión de la colectividad, ya que no se trata simplemente de saber de la existencia de diferentes prácticas de otras culturas u obtener la información de las mismas, según el autor Andrés Martínez, el pensar que con obtener la información se ha obtenido conocimiento es una teoría demasiado reduccionista, se debe procesar esta información y aplicarla a la realidad de cada una de las culturas.

Este proceso debe combatir el tratamiento que se le ha dado a la cultura desde épocas pasadas, el hecho de que cada cultura o grupo de gente guarde sus costumbres y sus prácticas para su desarrollo propio, por eso el hecho de compartir cultura se ha encontrado aislado de las problemáticas sociales y de las preocupaciones políticas de los estados, por tal concepción la democratización de la cultura debe formarse con cimientos sólidos que le permitan romper el esquema que se ha venido manejando hasta hace pocos años atrás, permitiendo así al público ser parte de la cultura sin limitantes de ningún carácter, permitiendo así a los autores decidir acerca de los derechos que tienen sobre sus obras y cómo van a compartir estas con el público y por otro lado sin vulnerar a los derechos que el autor ha decidido reservarse según la licencia que ha decidido adoptar. (Gomez, 2003), (Martínez Moscoso, 2011)

## **2.2 Antecedentes y Origen de la Cultura Libre.**

Como se señala anteriormente, el movimiento de la cultura libre nace como respuesta a las limitadas facultades que les brinda el derecho de autor clásico a los creadores de las

obras intelectuales, de manera que este antecedente es el detonante para que se empiece a forjar lo que hoy se conoce como Cultura Libre.

El origen de esta tendencia es reciente, y surge con la creación de las licencias de software libre a mediados de los años ochenta, estas licencias lo que permitían era que se puedan utilizar libremente programas de ordenador sin vulnerar el derecho moral del autor original, como se dio con la creación del *copyleft* analizado previamente en el presente trabajo.

Esta filosofía de compartir software sin limitaciones y sin violentar los derechos de autor inspiró para que estas licencias sean plasmadas en otros tipos de obras como las literarias y las artísticas gracias a la creación y el lanzamiento de la licencia *Art Libre*<sup>3</sup> en el año 2000. Un ejemplo de las primeras obras que se difundieron mediante esta licencia es la de "*Copyleft Attitude*" o Actitud *Copyleft* en la que su autor, el francés George Nonius, pretendió ampliar su difusión, para que esta se transforme y evolucione con lo que terceras personas le agregasen a la obra, promoviendo así una economía afín con el arte, basada en el reparto y el intercambio gratuito de la su creación.

La idea de poder compartir cultura de manera libre y gratuita, empezó a tomar fuerza a finales de los años noventa en donde empiezan a crearse movimientos que respaldaban a la filosofía de la cultura libre, entre estos la "*Free Culture Organization*" establecida con varias sedes en Estados Unidos en un comienzo, para luego propagarse por Europa; movimientos como estos permitieron que la cultura libre se torne un tema de discusión en las universidades y en los espacios en donde se hablaba de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor específicamente.

Al originarse la cultura libre se dio paso a la creación de múltiples licencias que permiten compartir cultura sin las restricciones que la ley impone, estas licencias son las denominadas *Creative Commons*, que serán analizadas posteriormente en el presente trabajo, que se ha interpuesto como una alternativa para los autores y ha revolucionado la forma de compartir cultura en la actualidad.

---

<sup>3</sup> La licencia Art Libre es una modificación del texto de la licencia pública general del software libre, a fin de resultar adecuada a obras de arte en lugar de software. [www.artlibre.org](http://www.artlibre.org)

Para un mejor entendimiento sobre como se originó este movimiento me permito citar a Raúl Ferrera quien en su obra *“Cultura Libre y Actitud Copyleft”* nos explica, desde el punto de vista de un artista, el porqué de la creación de la Cultura Libre:

“La relación arte-tecnología ha sido sumamente fructífera en realizaciones y cuestionamientos para ambos campos en cruce: para el arte, ha devenido una de las razones de su “muerte” y también la utopía de su reinención en una actividad humana transformadora, en sentido político.

Cuando los artistas pudimos acceder a la tecnología digital, con la masificación de las computadoras de escritorio en los años 90, dos comunidades con tradiciones de prácticas y conocimiento comenzaron a cruzarse: artistas e informáticos se encontraron en terrenos diversos como los del diseño, la técnica digital y también, la teoría que comenzaba a analizar las prácticas sociales generadas por usuarios de ordenadores en la llamada “cultura digital”.

Uno de estos encuentros paradigmáticos gira alrededor de la práctica de la copia, la cita, la apropiación y la crítica general a la noción de autoría que se da en el arte contemporáneo desde las vanguardias históricas: actualmente, algunos artistas “digitales” y algunos informáticos convergemos en un cuerpo de conceptos compartidos alrededor de la “cultura libre”, cuya denominación y puesta en circulación mediática proviene del movimiento de software libre surgido en 1984.

Podemos situar un arbitrario punto de inicio de cuestionamientos en el año 2000, año en el que se lanza la licencia Art Libre. Primero desde el arte digital, los artistas se preguntan por la circulación de la cultura tal como la propone el modelo de Richard Stallman y su Licencia Pública General en 1984 en el ámbito del software, empujados artistas e informáticos por la misma posibilidad técnica de la copia digital, donde la distancia entre original y copia es cero.” (Ferrera, 2006)

## 2.3 La Cultura Libre en la Actualidad

La idea de compartir cultura sin barreras ni las trabas legales que pueden llegar a imponer los derechos de autor, fue dando la vuelta al mundo muy rápidamente, y tomando como canal de difusión principal el internet; la tendencia de la cultura libre y su filosofía hoy en día se discute en diferentes ámbitos, comenzando por una cantidad innumerable de blogs<sup>4</sup> que tratan sobre este innovador tema, hasta los foros de propiedad intelectual más importantes a nivel mundial, pasando, obviamente, por las aulas universitarias, en donde de la mano de catedráticos innovadores, estudiantes interesados en el tema analizan de manera crítica la alternativa de la cultura libre como una filosofía diferente a lo regulado e impuesto por los derechos de autor.

Actualmente ya se pueden encontrar obras literarias con muy importante contenido, como las que se han utilizado para el presente trabajo, que tratan de cultura libre y obviamente fueron creadas bajo licencias que responden a la filosofía de este movimiento.

Como resultado del pensamiento de cultura libre, lo discutido por los estudiosos de los derechos de autor ya no se basa principalmente en el nivel de protección del valor comercial de los bienes intelectuales como se daba en épocas pasadas, donde toda discusión acerca de derechos de autor estaba subordinada al precio que la obra en cuestión tendría en el mercado; ahora se ha puesto en consideración el verdadero valor de la obra, su valor en el contenido de la misma, y ante esto los partidarios de la cultura libre afirman que esto es realmente sobre lo que se debe discutir y lo que se debe proteger, según ellos los autores deben pretender llegar a más gente para que el valor del contenido de sus obras sea aprovechado por todos quienes tienen el deseo de hacerlo, mas no solamente por aquellos que tiene la posibilidad económica de acceder a la obra.

---

<sup>4</sup> Blog: "Un **blog**, en español también *bitácora digital* o simplemente *bitácora*, es un sitio web periódicamente actualizado que recopila cronológicamente textos o artículos de uno o varios autores, apareciendo primero el más reciente, donde el autor conserva siempre la libertad de dejar publicado lo que crea pertinente."  
Fuente: <http://www.tecnologia-industrial.es/Diccionario%20tecnico.htm>

El internet es la más útil de las herramientas de investigación hoy en día, sin dejar de lado la ayuda que los textos físicos nos brindan al momento de investigar, es muy difícil compararla con la sencillez y la cantidad de información que se puede conseguir por este medio; ahora vemos que sitios web con contenido de acceso libre como el de Wikipedia<sup>5</sup> son visitado por millones de navegantes de la red, he ahí un ejemplo muy claro de cómo ha revolucionado a la filosofía de la cultura libre, esta enciclopedia web define a su contenido como libre entendiéndose a este como contenido al que puede acceder cualquier persona, lo puede copiar, modificar, adaptar; eso sí sin confundir el término “libre” con el de libertinaje, ya que la difusión de este contenido esta precedido por una sesión de derechos y el otorgamiento de ciertas licencias.

Pero el campo de aceptación de la cultura libre no goza de una amplitud infinita, sus actuales detractores la discuten fundamentándose básicamente en el hecho de que no conciben la idea de que un autor invierta su tiempo y conocimiento en la elaboración de una obra y luego decida difundirla gratuitamente sin recibir ningún tipo de reconocimiento económico por su creación intelectual. No es de admirarse en los foros internacionales de derechos de autor encontrar miembros de instituciones de regulación de la propiedad intelectual que se encuentran totalmente en contra de la filosofía que plantea la cultura libre.

En España, el país en donde mas obras han sido puestas en las manos del público bajo licencias que empatan con la filosofía de la cultura libre, en el mes de abril del año 2010 el Ministerio de Cultura de ese país, a través del Observatorio de la Cultura y el Libro, realizó un informe denominado “El Libro Electrónico” en el que se concluye que la cultura libre y las licencias que se basen en sus principios son contraproducentes para el futuro de la industria editorial en general y para los autores de las obras en particular. En este se afirma también que el hecho de compartir las obras sin que estas estén reguladas por los derechos de autor comunes implica perder definitivamente el control de las obras ya que, aunque el autor decida si su obra podrá modificarse o usarse libremente, su difusión

---

<sup>5</sup> Wikipedia: Enciclopedia digital en línea de contenido libre. [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

masiva y sin control hará que en cierto punto existen cientos de miles potenciales “autores de las obras”.

...junto a éstas, han aparecido nuevas licencias que genéricamente se conocen bajo la denominación *Copyleft*. Basadas originariamente en el principio de software libre, nacen en el ámbito informático aunque se aplican de forma análoga en la creación artística, literaria y científica. Dentro de ellas, se encuentran las licencias *Creative Commons*, más orientadas a contenidos de tipo artístico. Suele decirse de ambas que son un sistema alternativo al *copyright*, a la propiedad intelectual. Se trata de licencias prediseñadas que, partiendo del derecho exclusivo del autor a explotar sus obras como mejor considere, permiten que el usuario pueda utilizarlas, modificarlas y redistribuirlas, incluyendo versiones derivadas, siempre que la difusión de estos trabajos derivados mantenga las mismas condiciones de utilización y difusión.

En resumen, ambas pretenden sentar las bases para que la red sirva como espacio común para la creación, el intercambio de información y, en definitiva, la libre difusión del conocimiento. Pero en la práctica, pueden implicar perder en buena medida el control de la obra ya que, aunque el autor ejerce su derecho a decidir si su obra se usa o modifica y en qué condiciones, la difusión masiva de un libro electrónico bajo licencia *Copyleft* hará que existan cientos de potenciales licenciarios y licenciarios de licenciarios y así sucesivamente. A este problema se añaden otros de carácter jurídico. (Grupo de Trabajo sobre el Libro Electrónico, 2010)

El descontrol en el que caería el autor sobre su obra, según este informe, haría que en cierto punto no se sepa bajo que condiciones o para que fines se esté utilizando la creación, y hasta que punto se esté conservando la idea principal de la obra estructurada en un principio por el autor principal; lo que puede llegar a darse en la realidad como en el caso de los escritores chinos *Han Han*, *Li Chengpeng* y *He Ma*, quienes demandaron a la compañía Apple por haber permitido la descarga gratuita de una obra supuestamente de

su autoría pero completamente diferente a la que ellos crearon en un principio, es decir la obra que se podía descargar era una obra que fue totalmente modificada y no respondía a la idea principal que los autores querían plasmar en la misma, sin embargo esta aparecía como de autoría de *Han Han, Li Chengpeng y He Ma*.

(<http://spanish.peopledaily.com.cn/92122/7701312.html>)

Muy distante de dar un juicio de valor a cualquiera de las dos posiciones acerca de este tema, vale señalar que la cultura libre y todo lo que esta conlleva es simplemente una alternativa que el autor puede o no adoptar para el proceso de divulgación de su obra al público consumidor de cultura.

“Actualmente la cultura libre apunta a muchos mas temas que los netamente tecnológicos, a pesar de que la tecnología haya sido el medio por el cual esta se creó, la cultura libre tiene una base filosófica muy marcada y que se ha planteado desde mucho antes de su creación, y esta base filosófica fue de vital importancia para poder establecer cual es la posición de la cultura libre hoy en día, una de dichas bases filosóficas sobre la que se construye la filosofía de la cultura libre es el hecho de que las culturas adoptan prácticas de otras sin obtener un permiso para ello, y gracias a esto las culturas se desarrollan, de no compartir sus prácticas, estas se estancarían y no prosperarían.”

(Alonso, 2007)

## **2.4 La Cultura Libre en el Ecuador**

Como se ha hecho referencia, el Ecuador es un país que tiene múltiples culturas dentro de su sociedad, la riqueza cultural de nuestro país se ve reflejada en los diferentes rasgos que caracterizan a los grupos sociales existentes en un país que no tiene una extensión geográfica muy amplia. Cada una de las culturas que se han asentado en territorio ecuatoriano tiene sus propias prácticas, creencias y rasgos, que se han ido arraigando con el tiempo y se han convertido en sus características principales. Por más milenarias que

sean algunas de estas culturas, en el proceso de constituirse como tales han ido adoptando rasgos y prácticas de culturas que se han establecido antes que ellas. Pero con el paso del tiempo estas prácticas y los conocimientos que han adquirido estas culturas se han ido guardando del común de los ecuatorianos, de manera que solo las personas pertenecientes a una cultura en específico son los que pueden empaparse del conocimiento ancestral que cada una de estos grupos culturales guarda.

Las prácticas culturales se tradujeron en expresiones intelectuales y las culturas empezaron a crear, con el paso del tiempo los creadores en el nuestro país, al igual que en la época del renacimiento, empezaron recibir ayuda económica de los entonces llamados mecenas<sup>6</sup> para que estos tengan los recursos para poder realizar sus obras. (Duran, 2008). Los mecenas cobran vida actualmente con la figura de los fondos concursables que asigna el gobierno mediante el Ministerio de Cultura para promover la creación cultural, estos fondos se refieren a una asignación económica entregada desde el año 2005 a autores ecuatorianos en cuatro modalidades para la promoción cultural: investigación, producción cultural y artística, programación de bienes y productos culturales. (<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/ministerio-de-cultura-abre-convocatoria-a-fondos-concursables-374695.html>)

Con la idea del mecenazgo, y hasta la actualidad, no se podía concebir el que los autores divulguen sus creaciones sin recibir nada mas a cambio que la satisfacción de haber creado y así haber aportado para el conocimiento universal, de modo que la filosofía de Cultura Libre no es una práctica que se ha adoptado ni se ha considerado según nos enseña nuestra historia. La idea de compartir cultura y conocimiento de manera libre y gratuita en nuestro país no es tema que ha tenido mucho tiempo de discusión, es mas la idea de la cultura libre es conocida solo por un grupo reducido de personas, entre las cuales encontramos algunas que no pueden aceptar la idea de compartir creaciones

---

<sup>6</sup> Mecena: La palabra mecenas hace referencia a aquella persona que, por contar con los recursos económicos suficientes, toma bajo su protección a un artista o científico para permitirle realizar su tarea y beneficiarse con ella de algún modo más o menos directo. <http://www.definicionabc.com/historia/mecenas.php>

intelectuales de su autoría como el caso de libros, fotografías o música si recibir ningún tipo de regalías por su trabajo.

Para poder entender el punto de vista de los artistas ecuatorianos acerca de lo que realmente protegen los derechos de autor y de que se trata la cultura libre se realizaron dos entrevistas a autores cuencanos, por un lado el poeta escritor José Corral Corral quién se encuentra en la promoción de su última obra literaria denominada “Tour Errante”, y por otro lado se entrevistó al músico y compositor cuencano Santiago Salazar Moscoso quien, junto a su banda “Radio Fantasma” lanzaron su primer disco denominado “Madrugada” a finales del año 2011.

José Corral Corral, escritor cuencano de 25 años de edad dedicado a la escritura poética afirma llevar escribiendo obras de literatura aproximadamente 10 años, actualmente se encuentra en la promoción de su última obra llamada “Tour Errante”, obra que le tomó casi 5 años en culminar; la edición de esta obra fue auspiciada por la Casa de la Cultura de Cuenca, en donde José ocupa el cargo de Analista de Proyectos Editoriales. En referencia al registro de la obra en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) como una obra literaria, Corral afirma que “Tour Errante” no esta registrada ya que no se ha dado la oportunidad ni el apoyo por parte de la Casa de la Cultura para esto, pero es algo en lo que se esta capacitando a los escritores locales para brindarles seguridad sobre sus creaciones; actualmente la Casa de la Cultura esta trabajando para unir esfuerzos con el IEPI, pero hasta la fecha lo que se ha hecho es brindar apoyo y capacitación acerca del tema de registros solamente a autores con cierta experiencia en el campo de la Literatura, con lo que el entrevistado esta en total desacuerdo, ya que piensa que no debe haber ningún tipo de condiciones para que la Casa de la Cultura ayude a los escritores en el tema de registros de las obras en el IEPI.

El escritor afirma que los derechos de autor, concebidos por el como este derecho que tienen los creadores para reclamar si su obra, fruto de un arduo trabajo en este campo, esta siendo utilizada sin su consentimiento, no son tomados en serio en nuestro país, y si bien en países latinoamericanos como Guatemala, Chile y Colombia, modelos con los que el entrevistado ha tenido relación, se puede ver un respeto a los derechos de autor y un trabajo muy serio en relación a la edición y distribución de las obras, la realidad en el Ecuador es otra, en donde el artista se ve muy afectado por las constantes violaciones cometidas al derecho de autor.

Así existan leyes que normen esta situación, estas no se han visto efectivizadas, según el escritor, dejando muchos cabos sueltos en lo que respecta a la regulación y respeto a los derechos de autor en el Ecuador. Pero esto no es lo primordial para un escritor en el proceso de difusión, señala Corral, prima el hecho de que el autor gane un campo de difusión amplio sin importar que su obra este siendo copiada sin los permisos necesarios y caiga en manos de la piratería.

En el caso específico de su obra poética “Tour Errante”, el escritor afirma que ésta se encuentra protegida bajo *copyright*, y que esto le brinda cierta seguridad para que su obra no sea copiada sin su consentimiento, pero hace hincapié en el hecho de que no le importaría si alguna de sus obras fuese pirateada, al contrario el escritor encuentra esto como gratificante ya que le da cierto nivel de importancia a su obra en el medio. “Mi obra ha tenido una difusión mínima”, señala el entrevistado, y afirma estar abierto a adoptar cualquier mecanismo para que esta aumente, no tuvo buena experiencia al querer difundir su obra mediante los procedimientos de difusión corrientes, hablando exclusivamente de las librerías a nivel local, el ingresar una obra para la venta es muy complicado, estas exigen una cantidad de condiciones empezando por los formatos de las obras y establecen ganancias superiores para la librería que para el mismo autor de la obra. Indica también que la Casa de la Cultura de Cuenca no le ha dado la importancia debida a la difusión de las obras de creadores locales, y cree que sería necesaria una

capacitación por parte de esta institución a los creadores de las obras para que conozcan las alternativas de difusión que tienen.

El tema de Cultura Libre para el escritor cuencano es totalmente nuevo, pero luego de una breve explicación, le parece una idea muy interesante para compartir las obras, dando beneficio por un lado a la público para poder acceder a la cultura sin limitantes, y por otro a los autores locales para que se den a conocer en un ámbito mucho mas amplio. Corral afirma que con la debida capacitación a los autores locales, la filosofía de cultura libre y las licencias que se ofrecen mediante esta alternativa tendrían una acogida muy buena, y en su caso personal estaría totalmente dispuesto a compartir su obra otorgando licencias de cultura libre y de manera gratuita, siempre y cuando se respete su autoría, “No me importaría a que deba atenerse mi obra con tal de que esta sea leída” afirma. Culminando la entrevista se le preguntó al escritor cuencano acerca de las ventajas y las desventajas de la utilización de libros digitales y el internet como herramienta de difusión de obras en comparación al uso de los textos físicos, a lo que supo responder que lo que el busca personalmente en sus lecturas es tener el libro en sus manos y sentir su peso, afirma que el olor de la tinta y de las hojas son únicos y muy especiales, estos te abren los sentidos permitiendo así una mejor concepción de la idea principal de la obra que se esta leyendo, pero tampoco hay que desmerecer la importancia del internet como canal de difusión de obras y de información en general por la sencillez y la rapidez con la que se obtienen con esta herramienta. Las capacidades de subrayar y de anotar se verían como desventajas al utilizar un libro digital, pero con la tecnología actual eso ya no es un obstáculo.

Santiago Salazar Moscoso, músico y compositor cuencano de 31 años de edad quien lleva mas de 15 años en el medio musical ecuatoriano lanzó, junto a su banda Radio Fantasma, su primer material inédito denominado “Madrugada” a finales del año 2011, trabajo que, tomando en cuenta el proceso de concepción de los temas musicales y el concepto del disco, les tomo alrededor de 4 años de creación intelectual y artística, tiempo que el autor

considera demasiado para la creación de un disco, tomando en cuenta que la banda se creó hace 7 años aproximadamente. En referencia a la proveniencia los fondos utilizados para la creación de su obra, Salazar afirma que encontrar los recursos para grabar un disco en nuestra realidad es una situación compleja, en el caso de Radio Fantasma, estos recursos provinieron del dinero recaudado por la banda en las diferentes presentaciones en donde ofrecían su música. La banda gestionó auspicios tanto en instituciones públicas como privadas, que serían destinados para la creación de su primer material inédito. Con “Madrugada” ya creado, para la banda fue primordial el registro de la obra en el IEPI para su protección, ese proceso se inició hace algún tiempo atrás, pero por muchos factores, “principalmente por el desconocimiento del régimen de derechos de autor por nuestra parte, no se podido culminar hasta ahora”, afirma el entrevistado. Los requisitos exigidos por el IEPI para el registro de la obra musical son complicados de cumplir según el músico, como por ejemplo las partituras melódicas y armónicas de cada instrumento en cada canción del disco, requisitos que representan mucho tiempo y la utilización de muchos recursos económicos para poder obtenerlos, pero Radio Fantasma está trabajando en esto como una prioridad. Acerca de la concepción de los derechos de autor por parte del artista, señala que este régimen vela por un lado el derecho a que se le otorgue el crédito por haber sido el autor de una creación artística y por otro que se reconozca económicamente en alguna proporción si alguien esta recibiendo algún rédito de carácter pecuniario a través de una obra de autoría de un tercero. Salazar afirma que el tema de derechos de autor es muy nuevo en el país y que en el medio musical muy poca gente sabe acerca de lo que protege realmente el derecho de autor, cree que es urgentemente necesaria una socialización y difusión de lo que abarcan los derechos de autor por parte de la institución que maneja este tema, en el caso del Ecuador específicamente sería el IEPI el responsable de hacerlo. Según el músico, los artistas locales se dejan llevar por la idea de que el medio es demasiado pequeño para que sea necesario que los derechos de autor deban ser ejercidos.

En relación a “Madrugada” el entrevistado indica que la obra ha tenido una muy buena acogida en el medio local, se han manejado en la venta del disco en físico y digital

mediante portales web que ofrecen este servicio, para mejorar la difusión en su siguiente material señala que como principiantes cometieron muchos errores en el tema de la difusión de su primer disco y en el siguiente trabajo de Radio Fantasma esos errores serán corregidos y se esforzarán en hacer que primen los intereses de la banda, en su nuevo disco tendrán presente, al momento de decidir acerca de la difusión, que hacen música por gusto propio a hacerlo y el hecho de recibir un rédito económico es un tema secundario mas no es un objetivo primordial.

Hablando acerca del tema de la piratería, afirma que no sería negativa la reacción al hecho de encontrar una obra de su autoría en un lugar de venta de discos piratas, al contrario “me sentiría alagado de que nuestra música se esté vendiendo en un local de discos piratas, pero, si me pongo a analizar todo el esfuerzo que nos costó la creación de “Madrugada”, si me sentiría afectado en mis derechos como autor del disco”.

Tocando el tema de la Cultura Libre Salazar considera a esta alternativa como una estrategia interesante en el ámbito de difusión para artistas nuevos que quieren darse a conocer adoptando esa filosofía, que permite tener una difusión mucho mas amplia y llegar a lugares en donde nunca hubieses podido llegar con una obra nueva, cree que es una alternativa que se puede adoptar siempre y cuando la realidad del artista le permita hacerlo, y en referencia al nivel de aceptación que esta filosofía pueda llegar a tener entre los autores nacionales señala que depende mucho de la situación y la experiencia del autor en el medio, en el caso de Radio Fantasma, por ejemplo, el hecho de haber recibido regalías por la venta de su obra les permitió montar un lanzamiento del disco con estándares de calidad muy buenos, hecho que también influyó mucho en la acogida que tuvo “Madrugada” entre el público cuencano, tema que no se hubiera dado si es que hubiésemos adoptado licencias que encajen con la cultura libre para la difusión de nuestro disco.

En la posibilidad de compartir “Madrugada” de manera gratuita adoptando licencias que encajen con la filosofía de la Cultura Libre el músico señaló que si la obra fuese solo de su autoría, en el punto en el que se encuentra ahora no lo haría ya que actualmente el

régimen de como la obra se distribuye ya esta establecido, pero en el caso de su próximo material le parecería una buena idea adoptar esta filosofía por un tiempo para tener una idea de la aceptación que esta ha tenido por parte del público. Como aficionado a la música y creyente de que la cultura es un medio primordial para el desarrollo del ser humano, Salazar cree que lamentablemente vivimos en un país en donde no se prioriza la cultura, y para que esto se dé debe empezarse a fomentar la cultura desde los primeros años de educación, vemos que en la mayoría de instituciones educativas se da mas importancia a materias de “relleno” que ha materias como la música, la pintura y la literatura, entonces si una persona no concibe desde sus primeros años de educación la importancia de la cultura como una herramienta para su desarrollo tanto intelectual como espiritual, es imposible que en su juventud o adultez respete la cultura y los derechos de los autores sobre sus creaciones.

## **2.5 Cultura Libre y Copyright**

La batalla entre el *copyright* y la cultura libre puede parecerles muy lejana a la mayoría. A los pocos que la siguen, pueden llegar a afirmar que se trata de una serie mucho más sencilla de cuestiones: sobre si se permitirá la “piratería” o no, sobre si se protegerá la “propiedad” o no. La “guerra” que se ha librado contra las tecnologías de Internet, lo que el presidente de la Asociación Estadounidense de Cine (MPAA en inglés), Jack Valenti, ha llamo su “propia guerra contra el terrorismo”, ha sido presentada como una batalla sobre el imperio de la ley y el respeto a la propiedad. Para saber de qué bando ponerse en esta guerra, la mayoría piensa que basta solamente con decidir si estamos a favor o en contra de la propiedad, o a favor o en contra de la “piratería” y la violencia hacia los derechos de los autores. Si éstas fueran de verdad las opciones, entonces yo estaría con Jack Valenti y la industria de contenidos. Yo también creo en la propiedad, y especialmente en la importancia de lo que Valenti llama “la propiedad creativa”. Creo que la “piratería” está mal, y que las leyes, bien afinadas, deberían castigar la “piratería”, se produzca fuera o dentro de Internet.

Pero estas sencillas creencias enmascaran en realidad una cuestión mucho más fundamental y un cambio mucho más drástico. Lo que yo temo es que a menos que llegemos a ver este cambio, la guerra para librar Internet de “piratas”, y en general la guerra contra la vulneración de los derechos de autor también librará a nuestra cultura de valores que han sido claves en nuestra tradición desde el principio. (Lessig, Cultura Libre, 2005)

Entendiendo, por un lado a la cultura libre como aquella filosofía cuyo objetivo principal es el permitir que el acceso a la cultura por parte de las personas de manera libre y sin las limitaciones que imponen los derechos de autor comúnmente, y que esta cultura se comparta por parte de sus autores bajo ciertas licencias que faciliten el acceso a estas, sin vulnerar sus derechos como los creadores intelectuales de sus obras; y por otro lado al *copyright* como aquel derecho exclusivo del autor a reproducir su obra y autorizar o prohibir su reproducción por terceros, su difusión pública y su distribución; podemos en primera instancia aseverar que estos dos términos se encuentran en contraposición ya que la cultura libre promueve el intercambio cultural y artístico, y que las obras se copien y se compartan para que la gente pueda acceder a estas y el *copyright* es una prerrogativa exclusiva del autor para que solo él pueda compartir o reproducir su obra.

Pero la realidad es otra, a estos dos conceptos se los debe concebir como alternativas que tiene el creador de una obra para poner a esta en las manos del público, de tal manera que serán los autores mismos quienes decidirán si compartirán sus obras al público bajo licencias que empaten con la filosofía de cultura libre o bajo la licencia del *copyright*. Para aclarar un poco más este tema me permito citar a Joost Smiers quien plantea un punto de vista acerca de estos dos fenómenos:

En su día el *copyright* era un medio para garantizar a los artistas unos ingresos dignos por la creación de sus obras y con este se trataba que los derechos que estos tenían sobre sus obras no fuesen pisoteados, hoy en día el *copyright* tiene un objetivo totalmente diferente, este es una herramienta para que el conglomerado de la industria que comercializa cultura controle sus mercados... permitiendo así la

privatización de las expresiones culturales. Actualmente millones de personas que comparten cultura en internet se niegan a aceptar que las empresas sean los dueños de, por ejemplo, millones de melodías, por lo tanto la digitalización de la cultura esta imponiéndose ante los fundamentos del *copyright* y mediante el crecimiento y el desarrollo de la filosofía de cultura libre las personas tenemos muchas razones para considerar alternativas viables al *copyright*. (Smiers, 2005)

El punto de vista de Smiers apunta a una realidad, los principios que regulan el *copyright* han hecho que la industria y las realidades económicas de los países obstaculicen por completo el acceso a la cultura, y esto ha tenido como resultado el desarrollo solo de ciertos grupos humanos y el estancamiento, culturalmente hablando de otros, de ahí la idea de que las personas tenemos el derecho de optar por otras alternativas que no sea lo regulado por el *copyright*.

En contraposición a lo analizado por Smiers encontramos, en el anteriormente mencionado informe por parte del Ministerio de Cultura español “El Libro Electrónico”, algunas razones por las cuales los autores no deben optar por licencias libres, entre las cuales están los perjuicios económicos a los creadores de sus obras ya que no se puede entender la decisión de un autor que ha dado su tiempo, esfuerzo y dedicación para el desarrollo y la creación de un libro y que este esfuerzo no sea reconocido económicamente por quienes han decidido adquirir la obra, por otro lado el perjuicio a la industria de la imprenta ya que no sería necesaria la publicación del texto en un soporte físico sino solamente de manera digital en formatos como el PDF<sup>7</sup> por ejemplo, y su canal de difusión ya no serían librerías ni bibliotecas si no el internet solamente. Por otro lado se incrementaría la oferta de obras de manera ilegal sin los permisos necesarios de sus autores ya que, a nivel mundial, no existen los cuerpos legales que puedan regular de una forma especializada y clara el tema de las licencias libres.

---

<sup>7</sup> PDF: es el acrónimo de Portable Document Format (Formato de Documento Portátil). El término, que no forma parte del diccionario de la Real Academia Española (RAE) pero es muy utilizado en el ámbito de la informática, hace referencia a un formato de almacenamiento de documentos digitales. Fuente: <http://definicion.de/pdf/>

Asimismo se hace alusión a la posibilidad que tiene el lector de modificar y transformar la obra a su antojo, en el caso de que el autor le otorgarle una licencia libre, derecho que es y deberá ser siempre exclusivo del creador de la obra, según afirma este informe.

Por muy válidos que sean los puntos de vista tanto de quienes defienden la cultura libre como las opiniones dadas por sus detractores y fervientes defensores del *copyright*, es de absoluta decisión del autor el decidir que alternativa tomar para la difusión de su obra ya que esta es de su propiedad y solo el autor sabrá cual será la mejor opción para que su obra llegue a manos del público.

Ahora analizando la trayectoria de un escritor, por ejemplo, si se podría ver la conveniencia o no de compartir libremente una obra, un escritor nuevo que esta por lanzar su primera obra tiene como objetivo principal, en la mayoría de los casos, que su obra llegue a la mayor cantidad de personas posibles, para que este se de a conocer como escritor, la obra y su idea principal se conozca entre el público interesado en el tema sobre el cual gira la esencia de la misma, de tal modo que para este autor primerizo sería aconsejable que otorgue a su obra licencias que permitan que esta se comparta gratuitamente, aumentando su difusión mucho mas que en el caso en el que la obra sea distribuida bajo la licencia del *copyright* y tenga un precio en el mercado para poder acceder a la misma. En el caso de un escritor que ya tiene algunos años en el medio de la literatura por ejemplo, y ha lanzando algunos libros con muy buena acogida dentro del público dándole un rédito económico considerable, no sería conveniente que distribuya gratuitamente su mas reciente creación literaria, ya que por su calidad y experiencia como escritor, sus obras son adquiridas por sus seguidores sin importar el precio que estas tengan en el mercado, de modo que antes de asesorar a una persona sobre que destino debe darle a su obra acerca del modo de difusión, se debe analizar en que posición esta el autor ante el público que consume cultura y su tipo de obras específicamente.

Pero rompiendo este esquema se puede hacer alusión al ejemplo de la famosa banda inglesa Radiohead quienes en el año 2007 decidieron compartir gratuitamente su álbum

titulado “In Rainbows” con el fin de que la fanática decidiera si adquirir este disco gratuitamente o pagar el valor que los fans creían que tenía esta obra, los datos nos demuestran que el álbum se mantuvo como número uno durante los primeros tres meses de su lanzamiento en las carteleras de Estados Unidos e Inglaterra vendiendo 1.7 millones de copias hasta la fecha y recaudando millones de dólares para la banda, en el año 2008 sacaron a la luz su video en 3D “House of Cards” bajo licencias que se enmarcan en la filosofía y el contenido de la cultura libre.

(<http://www.librecultura.org/2008/07/16/radiohead-ahora-con-creativecommons-y-google/>.)

# CAPÍTULO III

## **CAPÍTULO III: LAS LICENCIAS CREATIVE COMMONS**

Con el objetivo de entender lo que abarcan las licencias que se crearon obedeciendo a lo predicado por la filosofía de la cultura libre, en el siguiente capítulo se analizarán las licencias denominadas *Creative Commons*, sus antecedentes y como estas se originaron, quienes fueron los impulsores de estas licencias, que objetivos tienen planteados cumplir, cuales son específicamente y para finalizar cual es su situación en nuestro medio nacional.

### **3.1 Antecedentes y Orígenes de las Licencias Creative Commons**

Años atrás los temas derechos de autor y propiedad intelectual eran temas de discusión de los que solos juristas y escritores entendidos en el tema podían opinar y discutir, esto se daba como resultado del poco conocimiento que se tenía acerca de estos temas y la concepción de que las obras eran de propiedad de sus autores y que los derechos sobre estas obras, mediante la aplicación de lo regulado por el *copyright* “todos los derechos reservados”, eran de su exclusividad y estos no podían ser objeto de cesión alguna. Actualmente estos temas son tópicos de discusiones, principalmente en la red, en primer lugar por la cantidad de actualizaciones que se deben hacer a los cuerpos legales que regulan este tema para que estos puedan estar a la par de la realidad tecnológica en la que vivimos y de la mano de las necesidades de los autores, y en segundo por las nuevas tendencias que han revolucionado lo que se conoce hasta ahora como derecho de autor que cada día van tomando fuerza en estos temas.

A mediados de los años 90 en los Estados Unidos entra en auge una vez mas el, tantas veces discutido, tema de la vigencia de los derechos de autor en el tiempo luego de la muerte del creador de una obra, muchos apoyaban el hecho de que el derecho que los autores tenían sobre sus obras debía ser imprescriptible y estas nunca debían de ingresar al dominio público, aun así el creador de la obra ya no formase parte del mundo de los vivos; el otro bando en cambio planteaba la hipótesis de que las obras debían entrar al dominio público antes de lo que la ley norteamericana establecía (la vida del autor y

cincuenta años contados desde su muerte), afirmando que el hecho de que un derecho se monopolice por tanto tiempo no brindaría ningún progreso a la sociedad.

A finales de los años 90, Lawrence Lessig, un abogado norteamericano nacido en Dakota del Sur, se encontraba patrocinando a Eric Eldred, un programador de New Hampshire, Estados Unidos, en un caso en el que Eldred desafiaba la ley del congreso norteamericano sobre la extensión del plazo del *copyright*, ley en la que se pretendía que los derechos sobre una obra perduren mas de los cincuenta años establecidos y esta ingrese al dominio público luego del transcurso por lo menos setenta años contados desde la muerte del autor.

Entre Lessig y Eldred, los dos muy entendidos en temas tanto jurídicos como tecnológicos, trataban de idear una forma en la que toda la investigación que se había hecho para formar sus hipótesis en el mencionado proceso legal sirviera en un futuro para la realización de algo positivo, que ayude e instruya de alguna manera a la sociedad, no en algo que se plantee como contrario a lo establecido por el *copyright*, sino, utilizando el *copyright*, apoyar el dominio público de los programas de software y las obras en general.

¿Cómo se podría utilizar el *copyright* para apoyar el dominio público?, haciendo que este pase de ser un obstáculo a la libre reproducción, a ser la garantía suprema de esta y así garantizar el derecho que tienen los autores a decidir sobre la difusión de su creación.

Para ese entonces Lessig era joven y con poca experiencia en el campo de la litigación, por lo que para él no era de principal importancia el hecho de que su hipótesis salga o no victoriosa en el juicio, si no lo importante era el bagaje de información obtenida y la investigación que habían realizado para este proceso legal.

En el año 2002, con toda la información recaudada, Lessig y Eldred toman la iniciativa de desarrollar un plan de creación de licencias que permitieran un mayor y más fácil acceso del público a las obras en un principio y demás creaciones intelectuales.

El mismo Lessig afirma que la idea básica fue robada de la Fundación de Software Libre<sup>8</sup> que otorgaba licencias gratuitas que permitían la copia y difusión de programas para computadoras; a la creación de este movimiento se unió también el catedrático de la universidad de Duke James Boyle, quien aportó con valiosas investigaciones acerca de las protecciones que se debían dar a los derechos de autor para tratar de anular las violaciones a estos mediante la herramienta del internet. (Leafer, 1994)

Esta idea se basaba en el otorgamiento de licencias libres a las obras por parte de sus autores con el fin de que en las obras se reserven algunos derechos y se cedan otros como por ejemplo el derecho que tienen los autores acerca de la difusión de la obra. Estas licencias harían que el autor se quede con algunos derechos y permita que otros derechos sobre su obra sean ejercidos por su público consumidor, frente a lo que establece el *copyright* que regla que todos los derechos se reservan para el autor. Estas innovadoras licencias podrían, por ejemplo, permitir que el derecho de copia de la obra ya no sea exclusivo del autor si no otorgar el derecho de copiar la obra a cualquier persona que la tuviera. Esta idea fue en un inicio duramente discutida y criticada por abogados especializados en el tema, autores, imprentas, editoriales y todos quienes apoyaban la idea del *copyright*, sin embargo poco a poco la idea de estas “licencias libres” fue cada vez tomando más fuerza y empezó a discutirse a nivel mundial ganando partidarios. (Lessig, The Story, 2010)

El nombre bajo el que se decidió reconocer estas licencias fue el de “*Creative Commons*”, según su creador Lawrence Lessig este nombre refleja la idea que se pretende con estas, es decir que la creatividad de algunos sea aprovechada y compartida por todos y que no existan limitantes para que el común de los seres humanos consumidores de cultura pueda disfrutar y enriquecerse con esta creatividad.

---

<sup>8</sup> Fundación de Software Libre: (Free Software Foundation) es una organización sin ánimo de lucro dedicada a la promoción del Software Libre que trabaja en favor de la libertad en la sociedad de la información, se dedica a eliminar las restricciones sobre la copia, redistribución, entendimiento, y modificación de programas de computadoras.  
Fuente: <http://fsfe.org/index.es.html>

Una vez establecidos cuales eran los derechos que el autor podía reservarse, cuales eran los derechos que este podía otorgar a su público y cuales eran las licencias que se iban a manejar, *Creative Commons* se constituyó como una organización no gubernamental sin fines de lucro que pretende reducir las barreras legales que regulan la creatividad, y aunque dichas licencias fueron principalmente creadas en el idioma inglés y adaptadas para la legislación norteamericana, actualmente estas licencias existen en varios países a nivel mundial y modificadas para encajar en cada uno de los sistemas legales de estos países mediante el proyecto de internacionalización de estas licencias llamado "*Creative Commons International*".

Uno de los países que mas pronto optó por adoptar estas licencias fue España, en donde en el año de 2003 se empezó a adoptar la filosofía de las licencias *creative commons* para otorgarlas a los libros y demás materiales que ofrecían los docentes de la Universidad de Barcelona, con el objetivo único de que los alumnos de dicha institución accedieran con mayor libertad y facilidad a dichos documentos, repitiendo lo que ya había implementado el *Massachusetts Institute of Technology* en los Estados Unidos con sus cursos abiertos en línea bajo la iniciativa de los *Open Educational Resources* (Recursos Educativos Abiertos) que serán analizados posteriormente en el presente trabajo. Luego de realizar profundas investigaciones en el tema de regulación de derechos de autor en la legislación española las licencias *creative commons* estuvieron disponibles desde octubre del año 2004.

Durante estos años de vida de *creative commons*, los creadores, principales seguidores y promulgadores de su filosofía, conjuntamente con la de cultura libre, han tratado de que la gente conciba a este movimiento como un nivelador entre los derechos de los autores y los derechos de los usuarios que trata que cada vez exista mas información que sea compartida gratuitamente y se tenga como resultado un autor que ha difundido su obra en un nivel mucho mas amplio y profundo al que lo hubiese podido conseguir con el *copyright* solamente, y por otro lado un individuo que puede acceder a la obra sin

limitantes económicos ni legales que permiten ampliar su conocimiento sobre un tema en especial.

### **3.2 Objetivo de las Licencias Creative Commons**

Desde su creación en el año 2002, las licencias creative commons han revolucionado el ejercicio de los derechos de autor dentro de la propiedad intelectual a nivel mundial, tanto en el mundo digital como en el físico, permitiendo que millones de obras se publiquen mediante sus modelos de licencias estandarizadas que en vez de prohibir el uso y la difusión masiva de esta, se las autorice bajo algunos derechos que se reservan sus autores y que facilitan que el creador de una obra autorice el uso y la explotación de esta enmarcando así en la filosofía de la cultura libre.

Como se ha señalado anteriormente este movimiento se ha entendido por algunas personas como un movimiento de oposición al *copyright*, pero su realidad es otra y sus y objetivos van mucho mas allá de ser un simple movimiento de oposición al sistema de derecho de copia como se conoce hasta la fecha.

Haciendo referencia a lo expuesto por Raquel Xabalander Plantadaen en su obra “Las licencias Creative Commons: ¿una alternativa al *copyright*?”, se puede establecer que dos de los detonantes para la creación de *creative commons* fueron, en primer lugar el hecho de que ciertos artistas se dieron cuenta que, según como estaban regulados los derechos de autor dándoles a ellos la exclusividad para reproducir la obra, no iban a llegar muy lejos y sus obras no iban a ser expuestas y promocionadas en un margen de distribución y expansión amplio, estas normas obsoletas que mas que ayudar a los artistas ahogan su creatividad, no están a la par de la necesidad y objetivo de los autores de que su obra sea difundida y disfrutada por el mayor público posible.

En segundo lugar esta el largo y tortuoso tiempo que tiene que transcurrir para que la obra de un autor llegue al dominio público, en algunos países deben pasar hasta setenta años, luego de que el creador de la obra haya fallecido, para que los derechos que reposan sobre ésta puedan ser ejercidos por el público en general, tema que fue criticado

y llevado a los tribunales para una discusión y posterior reducción de dicho tiempo por parte del profesor Lessig en los Estados Unidos sin ningún resultado.

Por estas situaciones se crean y plantean los claros objetivos de las licencias *creative commons*: por un lado que sea el autor quien aporte mediante el otorgamiento de licencias prefijadas la moderación y el balance entre el interés público y el interés privado, asegurando así la existencia de un fondo común de obras al que todo el mundo pueda acceder y disfrutar de forma gratuita sin tener que solicitar constantemente los permisos a los autores de dichas obras, y por otro lado de esta manera contrarrestar el control, muchas veces excesivo, que otorga la ley a los autores sobre sus creaciones intelectuales. Vale la pena tener claro que esta forma gratuita de disfrutar las obras no equivale al dominio público, ya que con la licencia *creative commons* el autor cede el uso de su obra pero esta sigue estando protegida y no se encuentra en el dominio público, otra cosa es que según la amplitud de la licencia que se otorgue a la obra los usuarios puedan utilizarla como si esta estuviera en el dominio público.

([www.creativecommons.org](http://www.creativecommons.org))

Como se puede entender, el objetivo principal de estas licencias es otorgar al autor esa alternativa de permitir que se su obra sea difundida de forma gratuita y que se de a conocer, eso si siempre se le reconocerá como el autor original de la obra, y cada vez que esta se utilice o se haga referencia a la misma se deberá nombrar al autor respetando así el derecho moral sobre su creación. Según lo que se ha analizado para el desarrollo de este trabajo las licencias *creative commons* plantean un punto intermedio entre el “todos los derechos reservados” que plantea el *copyright* y una “libertad total” de hacer lo que se plazca con una obra, sin importar si a esta se le ha quitado su esencia, no se ha reconocido a su autor original o se esté atentando contra el buen nombre del mismo. Con este tipo de licencias lo que se permite es que el autor se reserve algunos de los derechos que tiene sobre su obra y ceda otros al público en general con el objetivo de distribuir y dar a conocer su obra ya sea por la red o el medio físico prescindiendo de los ingresos de comercialización y dándole mayor interés a un rango mas amplio de difusión de la obra que se consigue con dichas licencias.

Ahora viene la pregunta que se les hace a todos aquellos autores que otorgan a sus obras licencias *creative commons* ¿Cómo un autor puede regalar una obra literaria, por ejemplo, que le costó tiempo, trabajo y esfuerzo escribir, sabiendo que dicha creación puede ponerse en el mercado bajo un precio de adquisición, dándole así una ganancia al autor por la comercialización de esta?, una respuesta muy clara y gráfica la tienen el grupo de escritores italianos Wu Ming<sup>9</sup> al proponer que ese pensamiento es el resultado del monopolio que se ha producido por la industria editorial y artística, e ilustran la respuesta a esta interrogante con un ejemplo: "... un usuario "X" se conecta al internet y se descarga una de nuestras obras mas nuevas creada por un autor muy joven que ha decidido otorgar a su primera obra una licencia *creative commons* en la que se permite su copia, si "X" la descarga desde su universidad o desde el trabajo y lo imprime allí no se gasta ni un centavo, "X" lee la obra y le gusta, ya que esta es de buena calidad, clara y le ayudada a ampliar su conocimiento en el tema que trata la obra, por esto decide regalarla a su compañero de trabajo "Y" en su cumpleaños, ya que el también esta interesado en ese tópico. Por su puesto no puede llegar a la fiesta de cumpleaños de "Y" con un paquete de hojas impresas y dobladas, por eso decide quemarla en un CD y entregársela en un formato PDF. Una copia descargada= dos personas leen la obra. Resulta que a "Y" le gusta tanto la obra que decide compartirla a toda su lista de contactos electrónicos para que la lean y compartan, en esta lista existen varias personas a las que "Y" asegura les interesará el tema. Una obra descargada= algunas personas obtienen la obra. Si es que a alguno de los contactos de "Y" no le interesó la obra simplemente borra el archivo y sigue adelante revisando el resto de su bandeja de correo, "Y" no gastó nada de su dinero para haber podido regalar esa obra, pero a las personas que les interesó podrán hacer lo mismo que "Y" difundiéndola a todos sus contactos de correo. Una obra descargada= muchas personas obtienen la obra. Y así sucesivamente se reconcilia la exigencia de una justa recompensa por el trabajo realizado por el autor con el hecho de que su obra a cumplido

---

<sup>9</sup> Wu Ming: grupo de escritores italianos creado en el año 200 que privilegia la importancia de la obra y no su precio en el mercado, atribuyen a todas sus obras licencias *creative commons*. Fuente: [www.wumingfoundation.com](http://www.wumingfoundation.com)

su razón de ser, el llegar a la mayor cantidad de gente posible y que su autor se de a conocer.” (Ming, 2003)

Este ejemplo puede ayudarnos a establecer como aumenta el radio de difusión y reproducción de una obra difundida por el internet bajo una licencia *creative commons*, vale la pena hacer referencia que el autor que se toma para este ejemplo es uno que esta lanzando su primera obra y esta experimentando la acogida que esta puede llegar a tener mediante el otorgamiento de una licencia libre, ahora sería otra la realidad de un autor que lleva años en la práctica de la escritura de obras y sabe que nivel de aceptación tienen sus obras, podría parecer que a este experimentado autor no le convendría por completo el escribir sin lucrar por la venta de sus obras como ya se analizó el supuesto anteriormente.

### **3.3 Tipos de Licencias Creative Commons y cómo otorgar una licencia de este tipo.**

Como se ha venido señalando repetidas veces en el presente trabajo lo que se quiere llegar a tener mediante una licencia de este tipo es que el autor se reserve algunos derechos y conceda otros a las personas que adquieren su obra, permite también la publicación de obras, en su mayoría en internet, autorizando su uso al público y facilitar la localización de la obra en la red. Cabe señalar que existen obras que también existen en soporte físico (libros) que han sido lanzadas al público bajo licencias *creative commons*, como es el ejemplo de la obra del reconocido jurista cuencano Andrés Martínez Moscoso “Derecho, Internet y Sociedad”.

El método para poder otorgar una de estas licencias a una obra no es complicado, se necesita un conocimiento básico de computación y manejo del internet, una guía que nos enseña paso a paso cómo escoger y otorgar una licencia para su obra se encuentra en la página web [www.creativecommons.com](http://www.creativecommons.com). El autor o también llamado “Licenciante” de una obra que desea explotar bajo una de las licencias que ofrece *creative commons*

deberá primero dirigirse a la página web señalada e ingresar en el link<sup>10</sup> de “Licencias”, este enlace lo dirige a un cuestionario en donde deberá escoger si permitirá o no los usos comerciales de su obra, si permitirá modificaciones en la misma, que tipo de jurisdicción le dará a su licencia ya sea solo nacional o internacional, deberá ingresar datos de la obra como su formato y su título, el autor deberá también señalar en donde se podrá adquirir la obra, por ejemplo la dirección web del blog en donde esta se va a encontrar y por último se escogerá cual de las 6 licencias medulares que ofrece *creative commons* es la que mejor encaja en sus necesidades.

Terminado este proceso el autor al subir su obra a la red o al plasmarla en un medio físico deberá identificar su obra con el signo de *creative commons*  así los usuarios podrán reconocer que esta obra esta bajo este tipo de licencias, esto se da justamente por el hecho de que las obras que se encuentren protegidas por el *copyright* ya no necesitan del sello de esta licencia para saber que están protegidos por el derecho de copia ya que las obras se encuentran protegidas desde el momento de su creación como así lo establece el artículo 5 de nuestra ley de propiedad intelectual, de manera que para diferenciar estas obras de las que están protegidas por licencias *creative commons* se necesita poner el sello de estas licencias libres. (Smiers, 2005)

Cuando la obra pasa a manos de un tercero, esta persona se convierte en un “licenciario”, esto quiere decir que esta deberá respetar las condiciones y licencias bajo las cuales se está compartiendo esa obra por parte de su autor intelectual. Todas estas licencias se pueden establecer en tres niveles en los cuales el licenciario podrá darse cuenta de que una obra esta regulada bajo licencias *creative commons*, estos niveles son:

- A) Nivel de lectura humano: que permite que cualquier persona pueda entender los usos autorizados por el autor de la obra, este es el característico de las obras bajo este tipo de licencias.

---

<sup>10</sup> Link: vinculo que liga un documento página web con otra o con información específica dentro de la misma.  
Fuente: <http://tecnologia.glosario.net/terminos-tecnicos-internet/link-996.html>

- B) Nivel de lectura jurídica: este tipo de licencia será por lo general redactada por un abogado o alguien entendido en el tema de derechos de autor.
- C) Nivel de lectura tecnológica: solo puede ser captado por máquinas y motores de búsqueda que podrán establecer si una obra ha sido creada bajo licencias *creative commons*.

Las cláusulas de las licencias están fijadas previamente y todas estas por defecto permiten la reproducción, distribución, transformación y comunicación pública<sup>11</sup> gratuita de la obra, a partir de esto el autor puede reducir la amplitud de estas libertades otorgando una de estas seis licencias que son las siguientes:

---

<sup>11</sup> Comunicación Pública: significa exhibiciones públicas de la obra o comunicar al público aquellos relatos públicos, por cualquier medio o proceso, incluyendo la ejecución digital pública o por medios conectados o inalámbricos. Fuente: <http://mirrors.creativecommons.org/international/ec/translated-license.pdf>

<u>SIGNO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>LICENCIA</u>
	<b>Reconocimiento</b>	Esta condición esta en todas las licencias, exige que se reconozca al autor y que su nombre aparezca en la obra, es la mas amplia y permite la reproducción, la transformación, las distribución y comunicación de la obra, siempre y cuando se le dé el crédito de la autoría al autor original
	<b>Reconocimiento Sin Obra Derivada</b>	Excluye la posibilidad de adaptar la obra para realizar una obra derivada, no permite la transformación de la obra, esta solo se puede usar en su formato original
	<b>Reconocimiento Sin Fin Comercial</b>	Excluye la posibilidad de utilizar la obra con fines lucrativos y comerciales, permite cualquier uso de la obra.
	<b>Reconocimiento Sin Fin Comercial Ni Obra Derivada</b>	No se permiten hacer obras derivadas ni usos comerciales de la obra original, solo permite que se le de una finalidad a la obra que no tenga un uso comercial.
	<b>Reconocimiento Compartir Igual</b>	Obliga al usuario a compartir la obra de la misma manera como la compartieron a él, responde a la filosofía del <i>copyleft</i> , permite todos los usos pero impone al siguiente usuario o autor que comparta la obra modificada bajo la misma licencia y las mismas condiciones.
	<b>Reconocimiento Sin Fin Comercial Compartir Igual</b>	Obliga a aplicar el <i>copyleft</i> respecto de las obras compartidas previamente, se excluyen las finalidades comerciales con esta obra, permite cualquier uso incluida la transformación de la obra original

Como se puede apreciar entre mas gráficos tenga la licencia mas derechos se reserva el autor y más restrictiva es la licencia, con esta combinación de autorizaciones el autor esta en potestad de ajustar el nivel de control que quiere ejercer sobre su creación intelectual y por otro lado disponer de los derechos que la ley le confiere nivelando así el beneficio público y democratizando el acceso a la cultura.

Existen otro tipo de licencias *creative commons* que no son aplicables por igual en todos los países ni en todas las obras, pero a modo de información se hará un breve análisis de estas a continuación:

- A) Sampling Licences: permiten utilizar fragmentos de diferentes obras para la creación de una nueva.
- B) Music Sharing: o de Música Compartida que permite la explotación de obras musicales mediante sistemas que admiten la descarga gratuita de música.
- C) Public Domain: o Dominio Público que permite al autor decidir si su obra estará en el dominio público desde su creación, creada para la jurisdicción norteamericana.
- D) Founders Copyright: permiten que la obra entre al dominio público a los 14 años sin importar lo que establezca la legislación de derechos de autor del país en donde se aplique esta obra. (Xabalander, 2006)

Los derechos que confieren estas licencias a los creadores intelectuales están recogidos tanto en nuestra ley de propiedad intelectual como en los tratados internacionales de los cuales nuestro país es signatario sobre esta materia, que fueron brevemente analizados al inicio de este trabajo, esto quiere decir que la violación a cualquiera de estos derechos tiene como consecuencia las sanciones que impone la ley, en el caso del Ecuador el proceso legal que se debe llevar a cabo y las sanciones impuestas por la violación a los derechos de autor se encuentran reguladas en el libro IV título primero de nuestra Ley de Propiedad intelectual, esto quiere decir que aunque las licencias *creative commons* tengan como objetivo el que se comparta cultura de manera gratuita y sin impedimentos de carácter formal ni legal, si los derechos que estas otorgan al autor sobre su obra llegaren a

ser violentados de alguna manera, el autor esta en la capacidad de acudir a la justicia ordinaria y plantear un proceso legal en contra de quien o de quienes hayan vulnerado sus derechos sobre su creación intelectual. Como hemos venido señalando a lo largo de este trabajo, la cultura libre y las licencias *creative commons* son un tema nuevo en nuestro país y por esta razón pocas son las personas que conocen sobre su existencia y menos aún las personas que saben sobre su naturaleza, pero en países como los europeos, por ejemplo, este movimiento ya ha sido motivo de grandes foros internacionales y cada vez la filosofía de la cultura libre y de las licencias *creative commons* es adoptada por mas personas, ya se han dado casos en los que violaciones a obras que se encuentran bajo licencias de esta naturaleza han generado sanciones y resoluciones judiciales condenando a la paga de costas por la violación a los términos bajo los que estas licencias se conceden, como es el caso del grupo musical originario de Bélgica “*Overdoze*” quienes en el año 2010 demandaron a la empresa organizadora de festivales “*Full-Fest*” por haber utilizado un tema original de la banda como música de fondo para el anuncio promocional de un festival de teatro en Bruselas. La canción de la banda fue compuesta por sus integrantes en el año 2004 y fue puesta a disposición del público en la página web [www.dogmazic.com](http://www.dogmazic.com) bajo la licencia *creative commons* que obliga a quien utiliza la obra a reconocer la autoría de la misma y no permite su uso comercial. A pesar de que los miembros de la banda exigieron a la empresa la regularización de la situación varias veces, esta hizo caso omiso a sus peticiones, hasta que a finales del mes de febrero del 2010 los músicos optaron por demandar a la empresa por violentar sus derechos de autor establecidos en esa licencia ante los tribunales de justicia belga. El fallo judicial señala que al utilizar la obra sin la autorización de los autores la empresa *Full-Fest* ha violado las condiciones bajo las cuales esta obra ha sido compartida al público violentando la licencia *creative commons*, de plena de validez en la jurisdicción de ese país, y subsidiariamente ha vulnerado los derechos de autor sobre la obra en cuestión, por lo señalado se mandó a pagar a la banda 4.500 euros por la violación cometida.

(<http://www.nacionred.com/copyleft/condena-en-belgica-por-violar-una-licencia-creative-commons>)

### 3.4 Las Licencias Creative Commons en el Ecuador

En nuestro país estamos acostumbrados a que los avances tecnológicos y las tendencias lleguen a nuestras manos mucho después de llegar a los países más avanzados, pero en el caso de la filosofía libre y las licencias *creative commons* no fue así. En el año 2007, solo 5 años después de la creación de las licencias *creative commons* por parte de Lawrence Lessig y su grupo de investigación, los visionarios catedráticos de la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) Carlos Correa y Juan José Puertas con el apoyo de un grupo interno de investigadores de esta institución iniciaron un proyecto de adaptación de estas licencias en nuestro país.

Luego de más de un año de investigación, estos concededores de técnicas tecnológicas de estudio, con el respaldo de *Creative Commons International* permitieron que nuestro país sea el primer país sudamericano en adoptar las licencias *creative commons* 3.0<sup>12</sup>, el resto de países habían adoptado la versión anterior (2.5), y que estas licencias sean reconocidas en el ámbito tanto cultural como legal de nuestro país.

([www.creativecommons.ec](http://www.creativecommons.ec))

El lanzamiento oficial de estas licencias en Ecuador se llevó a cabo el 22 de abril de 2008 en las instalaciones de la UTPL con el objetivo de impulsar la libertad de conocimiento y compartir cultura, asimismo proteger los derechos morales y patrimoniales de los autores ecuatorianos y permitirles decidir voluntariamente que derechos conceder al público y cuales reservarse sin ningún tipo de intermediación.

A raíz de la implementación de las licencias *creative commons* en nuestro país, el tema ha sido tópico de discusión y estudio en algunos ámbitos, en algunas universidades en las cátedras referentes a propiedad intelectual y derechos de autor las licencias libres son estudiadas como alternativas que tienen los autores ecuatorianos en lo regulado por el derecho de copia tanto en nuestra legislación interna como en los convenios internacionales de los que nuestro país es suscriptor.

---

<sup>12</sup> *Creative Commons* 3.0 es la última versión de este tipo de licencias que permiten la libre distribución de contenidos.

Por lo novedoso del tema, su naturaleza no es conocida ni entendida por muchos ecuatorianos, pero esto no ha frenado para que autores nacionales otorguen licencias *creative commons* a sus obras para que estas puedan ser compartidas libremente y las personas podamos acceder a dichas obras.

Cada vez son más los autores ecuatorianos que deciden otorgar licencias de este tipo a sus creaciones, esto se puede constatar en los repositorios<sup>13</sup> digitales de algunas instituciones educativas a nivel nacional como la Universidad Andina Simón Bolívar, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Universidad San Francisco de Quito, entre otras, en donde podemos encontrar una gran cantidad de trabajos de investigación realizados tanto por alumnos como profesores de estas instituciones, trabajos que han sido compartidos mediante licencias *creative commons*.

([http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/86/browse?type=title&sort\\_by](http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/86/browse?type=title&sort_by))

(<http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/908>)

([http://www.flacsoandes.org/dspace/handle/10469/29/browse?type=title&submit\\_browse=T%C3%ADtulo](http://www.flacsoandes.org/dspace/handle/10469/29/browse?type=title&submit_browse=T%C3%ADtulo))

Otra institución educativa en nuestro país que ofrece cursos abiertos de variados temas como teología, Ecología y Medio Ambiente, Política y Relaciones Internacionales, cursos de idiomas, entre otros, aplicando lo establecido por el movimiento de los recursos educativos abiertos, que serán analizados posteriormente, es la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

(<http://www.puce.edu.ec/portal/content/Cursos%20abiertos/187?link=oln30.redirect>)

La proyección de *creative commons* en nuestro medio va avanzando cada vez más, actualmente se puede otorgar estas licencias a obras por medio de su página web en

---

<sup>13</sup> Repositorios: Lugar en donde se guarda algo. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. En este caso los repositorios consultados fueron online.

Ecuador ([www.creativecommons.ec](http://www.creativecommons.ec)), tanto especialistas de derecho en temas de propiedad intelectual, como especialistas en temas tecnológicos de internet y difusión cada vez van generando más conocimiento acerca del tema ya sea desde aulas o desde sus bitácoras digitales con la finalidad de que vayan en aumento las personas que conozcan acerca del tema y puedan concebir a esta como una alternativa a lo establecido regularmente por el *copyright* y el derecho de autor típico.

# CAPÍTULO IV

## **CAPÍTULO IV: LOS RECURSOS EDUCATIVOS ABIERTOS A NIVEL INTERNACIONAL Y EN NUESTRO PAÍS.**

Para finalizar este trabajo de investigación, en este cuarto y último capítulo se analizan los llamados Recursos Educativos Abiertos, tendencia adoptada por las instituciones de educación superior a nivel mundial que, impulsadas por la filosofía de la cultura libre, tienen como objetivo principal la creación de contenido académico por parte de las universidades y compartir este contenido de manera gratuita. Se realiza este análisis con la finalidad de establecer la importancia de la adopción de estos recurso educativo en la Universidad del Azuay.

### **4.1 Definición y Objetivos de los Recursos Educativos Abiertos**

El desarrollo de la sociedad de información y la difusión extendida de la informática dan lugar a nuevas oportunidades de aprender. Al mismo tiempo, desafían puntos de vista y prácticas establecidos sobre la organización e implementación de la enseñanza y el aprendizaje. Durante años las instituciones de educación superior han utilizado Internet y otras tecnologías digitales para el desarrollo y distribución de la educación. Todavía, y hasta hace poco tiempo, muchos de los materiales de aprendizaje se guardaban bajo llave bajo contraseñas en sistemas exclusivos, inalcanzables para personas ajenas al tema. (Centro de Nuevas Iniciativas, 2007)

La tendencia que han marcado tanto el movimiento de cultura libre y su filosofía y las licencias *creative commons* apuntan al hecho de una verdadera “democratización del conocimiento y de la cultura”, permitiendo el acceso libre de la comunidad a los bienes de creación intelectual, dándole un mayor valor al contenido de la obra en sí y menor importancia al valor económico que esta obra puede llegar a tener en el mercado. Esta democratización del conocimiento y de la cultura fue la idea primordial para que las más reconocidas y prestigiosas universidades a nivel mundial como el caso del *Massachusetts Institute of Technology* (MIT), Harvard, Oxford, entre otras tomaran la iniciativa de aplicar

esta filosofía de acceso libre a los contenidos de algunos de los cursos académicos que se dictan en sus instituciones, estos cursos tratarían de temas actuales y de interés universal. A finales del año 2001 lo que se pretendía con estos *Open Courses* o “Cursos Abiertos” en español, era permitir que los alumnos de estas universidades pudieran acceder a información sobre módulos de carreras diferentes a las que estudiaban para que puedan ampliar su conocimiento sobre un tema sin tener que pagar por clases extras o comprar un texto que trate la temática en la que se interesaban. Los alumnos podían acceder a toda la información que se impartía en estos módulos ingresando a la página web de sus universidades en donde los catedráticos que dictaban estos contenidos serían los encargados de procesar la información impartida en el módulo, elaborar un documento digital en donde conste toda la información académica y colocarla en la página web de la universidad, así los estudiantes tenían la oportunidad de acceder a cursos enteros de manera gratuita.

Esta iniciativa fue la razón para que en el año 2002 la UNESCO<sup>14</sup>, patrocinada por la Fundación William y Flora Hewlett<sup>15</sup>, organice un foro internacional para discutir esta nueva propuesta dentro del ámbito de la educación superior, dicho foro se denominó “Foro sobre Impacto de los Cursos Abiertos para Educación Superior en los países en desarrollo”. A estos módulos de educación gratuita por internet se les denominó *Open Educational Resources*, que se traduce al español como Recursos Educativos Abiertos, y los asistentes al foro de la UNESCO los definieron como “la provisión abierta de recursos educativos, permitida por las tecnologías de información y comunicación, para su consulta, uso y adaptación por parte de una comunidad de usuarios con finalidades no comerciales”. También Sebastian Johnstone en su obra “Recursos Educativos Abiertos y Contenido Abierto” los define como materiales digitalizados ofrecidos libre y gratuitamente, y de forma abierta para profesores, estudiantes y autodidactas para utilizar y reutilizar en la enseñanza, aprendizaje y la investigación.

---

<sup>14</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. [www.unesco.org](http://www.unesco.org)

<sup>15</sup> Fundación William y Flora Hewlett: institución que otorga grandes subvenciones a instituciones educativas y culturales. Fuente: [www.hewlett.org](http://www.hewlett.org)

Vale la pena hacer referencia a la crítica que se hacen a estas definiciones ya que en la obra “El Conocimiento libre y los Recursos Educativos Abiertos” los autores afirman que estos conceptos deben ser perfeccionados ya que no reflejan en su totalidad la idea y los objetivos que este fenómeno abarca. Las definiciones que se han dado hasta ahora son demasiado amplias y vagas, ya que deben definir con exactitud cuales son los recursos que se pueden utilizar, con las definiciones actuales se pueden entender como recursos desde la información académica contenida en tesis hasta los periódicos de acceso abiertos que no poseen certificación alguna.

Este movimiento se lo define básicamente como esta iniciativa de compartir material académico digitalizado de manera abierta y gratuita, para obtener desarrollo tanto en la enseñanza o aprendizaje y también facilitar la investigación tanto a estudiantes como a educadores a nivel mundial. Esta información de carácter académico que abarcan los recursos educativos abiertos residen en el dominio público desde su creación, o han sido creados bajo licencias como las *creative commons* que permiten que el uso de esta información sea libre, incluyendo cursos completos de educación en un tema específico, libros y demás materiales de estudio, videos, programas de software y demás herramientas o técnicas que permitan y faciliten tanto a alumnos como a maestros e investigadores el acceso al conocimiento.

Los repositorios digitales de las principales universidades del mundo empezaron a llenarse de información académica para que, en un principio sea compartida con los estudiantes miembros de las universidades, luego se permitió el ingreso de cualquier persona que desee instruirse sobre algún tema en especial.

Fuente: (<http://www.eduteka.org/OER.php>. )

Los objetivos de los Recursos Educativos Abiertos empatan con los objetivos y las finalidades de la filosofía de Cultura Libre, el permitir que las personas accedan a la información y al conocimientos de manera libre y sin restricciones para mediante esto permitir que la sociedad mundial se desarrolle y crezca desde un punto de vista tanto cultural como académico, utilizando como su principal herramienta de difusión el internet,

estos cursos educativos permiten el acceso gratuito al contenido académico que se encuentra en las páginas web de los diferentes centros académicos que ofrecen esta opción de educación libre y gratuita.

Los factores que se utilizan como materiales de estudio son:

- A) Contenidos Formativos: cursos completos, software educativo, módulos de contenido, recopilaciones y publicaciones.
- B) Herramientas: software para poder desarrollar, utilizar, reutilizar y entregar el contenido formativo, incluidas la búsqueda y organización del contenido, los sistemas de gestión de contenido y formación, las herramientas de desarrollo de contenidos y las comunidades educativas en línea.
- C) Recursos de implementación: licencias de propiedad intelectual para promover la publicación abierta de materiales (*creative commons*), diseño de principios de buenas prácticas y de traducción de contenidos.

Los recursos abiertos tanto culturales y de educación en la web están principalmente impulsados por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) definidas como herramientas tecnológicas que procesan, almacenan y ofrecen información de la mas variada índole, permitiendo el registro la síntesis y la difusión de contenidos mediante portales web en la mayoría de los casos. El catedrático cuencano Andrés Martínez Moscoso define la importancia de las TIC dentro de la educación en su obra, señalando que:

El ser humano cada día adapta sus creaciones y las pone a su servicio en todas las áreas. En el caso de la educación, el contar con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) ha permitido desarrollar herramientas para una educación presencial, a distancia o virtual. Gracias a los importantes accesos a la información con los que contamos, ahora la tarea de educadores y educandos consiste en

desarrollar un valor agregado que se traduzca en desarrollo (Martínez Moscoso, 2011)

Los soportes en los que se pueden encontrar TIC's varían actualmente desde Computadoras de grandes dimensiones y capacidades hasta pequeños dispositivos móviles con acceso a internet, pasando por las famosas tablets<sup>16</sup> y teléfonos inteligentes como los que ofrecen muchas marcas en el mercado, predominando los BlackBerry de la compañía RIM y los iPhone de la empresa Apple.

## **4.2 Los Recursos Educativos Abiertos: Perspectiva Mundial**

Como la mayoría de temas tocados en este trabajo son relativamente nuevos, es difícil determinar su posición actual y real en las diferentes situaciones de los países a nivel mundial. En el caso específico de los Recursos Educativos Abiertos es complicado exponer su perspectiva mundial al tiempo actual, pero gracias a gran crecimiento de iniciativas y proyectos que se basan en este movimiento se puede realizar una breve apreciación global.

Empezando por el país en donde este movimiento nació, Estados Unidos, según lo analizado en la obra del Centro de Nuevas Iniciativas de la Universidad de Extremadura, se puede establecer que existen más de 1700 cursos disponibles a la fecha de la elaboración de este trabajo que se han establecido bajo lo expuesto por los programas de educación abierta, y universidades como MIT, Johns Hopkins, *NotreDame*, Yale y Harvard se han sumado creando cursos en línea sobre diversos temas de interés, creados y avalados por sus, mundialmente reconocidos catedráticos, a los que se pueden acceder de manera gratuita y en donde podemos encontrar las herramientas necesarias para poder entender y aprovechar estos tipos de cursos completamente. Vale recalcar en este punto que los catedráticos creadores de estos cursos renuncian a algunos de los derechos que tienen como autores sobre estas obras para que su difusión sea totalmente abierta y gratuita

---

<sup>16</sup> Tablet: es una computadora portátil con la que se puede interactuar a través de una pantalla táctil o multitáctil. El usuario puede utilizar una pluma stylus o los dedos para trabajar con el ordenador sin necesidad de teclado físico o ratón. <http://www.entrebits.com/especiales/tablets/>

mediante el otorgamiento de licencias *creative commons*. El interés por estos cursos abiertos en los Estados Unidos fue creciendo cada vez más, estudios señalan que entre el verano del año 2005 y el del 2006 hubo más de 9,5 millones de visitas a los contenidos de los cursos abiertos gratuitos ofrecidos por MIT.

En Inglaterra la iniciativa se dio en el año 2003 con *Open University* o Universidad Abierta en español, en donde en un principio las universidades de Oxford y Cambridge empezaron a ofrecer obras de contenido académico de autoría de sus catedráticos de forma gratuita en sus portales web, información que podía ser transmitida, mezclada, adaptada y reutilizada por cualquier persona. Ante el éxito del modelo de *Open University* y la demanda de información de alto nivel académico de acceso gratuito, las universidades de Bristol, South Hampton y Manchester crean el movimiento *Open Learn* o Aprendizaje Abierto en español, adaptando el mismo mecanismo que Oxford y Cambridge.

En Europa las universidades más importantes de nueve países, incluidos Rusia y Turquía, empezaron en el año 2007 un proyecto llamado Recursos Abiertos Plurilingües para el Aprendizaje Independiente, con el objetivo de compartir los recursos para enriquecer sus propios planes de estudios y mejorar la formación ofreciendo un gran número de cursos disponibles gratuitamente y en varios idiomas.

El gran crecimiento que han tenido los Recursos Educativos Abiertos y su rápido desarrollo han permitido que estos se empiecen a adoptar en instituciones educativas en Australia, Brasil, Cuba, Dinamarca, India y otros países a nivel mundial.

Uno de los problemas con los que se encontraron las instituciones educativas fue con el hecho de que sus cursos abiertos eran demandados por estudiantes que hablaban idiomas diferentes a los que los cursos estaban siendo ofrecidos, por este hecho actualmente los cursos se tratan de ofrecer en la mayor diversidad de idiomas posibles.

(Centro de Nuevas Iniciativas, 2007)

Con el objetivo de establecer quienes eran los que utilizaban los REA (Recursos Educativos Abiertos), tanto como productores y como usuarios, la UNESCO realizó un sondeo en al

año 2007 enviando encuestas a las principales universidades a nivel mundial que para ese entonces ya estaban trabajando con cursos abiertos, los resultados reflejaron que tanto estudiantes como profesores producían información académica de acceso gratuito y al mismo tiempo utilizaban esta para realizar trabajos en el caso de los alumnos, y para preparar y mejorar sus cátedras en el caso de los profesores, de modo que este material académico gratuito beneficia tanto a quien todavía se encuentra cursando sus estudios como a quien esta dictando cátedra en las instituciones.

(<http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/access-to-knowledge/open-educational-resources/>)

Los autores de la obra “Recursos Educativos Abiertos en Ambientes Enriquecidos con Tecnología” María Ramírez y Vladimir Burgos, señalan que si bien en un panorama general el compartir información académica y cursos de manera gratuita u otorgando a esta información licencias que sustituyen a lo normado por el derecho de autor regular es bastante beneficioso para todos, esta práctica también tiene sus desventajas, empezando por la inconsistencia de la calidad de los materiales que se ofrecen, ya que por el mismo hecho de ofrecerse de manera gratuita y sin control alguno no se puede exigir que estos cumplan con ciertos parámetros académicos para que esta información que se esta compartiendo sea realmente para un mejor entendimiento de un tema en específico. Otra de las desventajas a las que se refieren es la falta de una norma común que regule la precisión y la calidad de estos recursos educativos, al crearse una norma internacional que califique la veracidad y la calidad de estos cursos, tanto sus creadores como el material en sí ganaría mas credibilidad en el medio educativo. Los requerimientos para acceder a esta información académica varía dependiendo del lugar en donde estos se ofrezcan, en algunos sitios web de universidades, como en los repositorios, esta información es de acceso libre para todo el público en general sin distinción alguna, pero en otros cursos solo podrán acceder aquellos alumnos que estén registrados como estudiantes de la universidad que ofrece el curso gratuito mediante el ingreso de su contraseña o su código de estudiante, esto desvirtúa por completo, según los autores, la naturaleza de estas

prácticas, ya que estas se fundamentan en la filosofía de la cultura libre que predica el acceso a la cultura sin ningún tipo de barreras. (Ramírez & Burgos, 2008)

### **4.3 Los Recursos Educativos Abiertos en el Ecuador: Caso Universidad Técnica Particular de Loja.**

La Universidad Técnica Particular de Loja fue la primera institución de educación superior a nivel nacional que optó por la iniciativa de los Recursos Educativos Abiertos, para analizar el caso específico de esta institución se acudió a las instalaciones de la universidad para realizar una entrevista al Ingeniero en Sistemas Nelson Piedra quien esta al frente de la iniciativa de Recursos Educativos Abiertos en la institución. El Ing. Piedra se encuentra encargado del área de Ciencias de la Computación de la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) durante ya 13 años aproximadamente dirigiendo a los docentes y al Instituto de Investigación en Ciencias de la Computación.

Alineado con la concepción de que el conocimiento es un “bien público”, el entrevistado afirma que el acceso a este no debe tener ningún tipo de limitaciones, de manera que los recursos educativos en general deben crearse y manejarse según esta concepción, la etiqueta de “abiertos” ha debido ser colocada con el fin de que estos sean de uso y distribución abierta para todos quienes deseen acceder a estos.

Tomando en Cuenta que la UTPL es pionera en adaptar Recursos Educativos Abiertos (REA) como un método de compartir conocimiento académico, el Ing. Piedra señala que el motivo principal para adaptar este figura fue el romper con ese esquema de endogamia que existe en las universidades de no compartir su conocimiento y usar sus recursos solo para beneficio propio. Otro de los motivos importantes es el hecho de poder conectarse con universidades de reconocimiento internacional que han adoptado REA y poder compararse para constatar a que nivel académico esta la institución, logrando así una internacionalización virtual de la universidad.

En referencia a la manera de cómo se adaptaron los REA en la UTPL a mediados del año 2010, Piedra afirma que primero se debió comprometer a la universidad y todos quienes forman parte de esta con la filosofía de la cultura libre y tener presente que iban a ser los

pioneros en adoptar esta filosofía en el sentido de como íbamos a compartir sus contenidos, luego se empezó a capacitar a los catedráticos de la institución para que ellos sean quienes creen la información académica que en un futuro iba a ser compartida libremente como REA. Lo principal fue hacerles entender a los profesores que esta información que ellos iban a crear iba a ser procesada y revisada ya no solamente por sus alumnos, si no por cualquier persona interesada en el tema, exigiendo elevar el nivel de investigación de los profesores al elaborar esta información. Una vez que la UTPL empezó a generar REA estos se empezaron a compartir libremente, utilizando como medio de difusión principal la página web de la universidad, en donde, por medio de repositorios digitales, trabajos, artículos, resultados de investigaciones, cursos completos acerca de temas específicos, se ofrecían a la comunidad educativa. Para poder compartir esta información se otorgaron licencias *creative commons* a estos documentos para no limitar su acceso.

El Ing. Piedra afirma que la ventaja principal de adaptar REA es la apertura del conocimiento a las personas para que estas pueden verse beneficiadas sin limitaciones. Afirma que los beneficiados por los REA se pueden dividir en cuatro grupos principales, en primer lugar tenemos a los estudiantes quienes acceden a este contenido académico sin limitaciones, en el segundo grupo se encuentran los docentes quienes acceden a REA para poder expandir y profundizar sus cátedras y poder compararse con catedráticos de todo el mundo, en el tercer grupo el entrevistado indica que se encuentran los denominados Autodidactas<sup>17</sup> quienes pueden acceder a información académica de calidad y sin restricciones, por último se puede hacer referencia a que los directivos y la universidad en general que adopte REA son beneficiarios igualmente ya que generarían conocimiento que podría ser revisado por otras instituciones y también se podría establecer el nivel académico que maneja la institución educativa. En lo relativo a la conveniencia de adoptar REA dependiendo de la modalidad de estudio de la universidad,

---

<sup>17</sup> Autodidacto, -ta adj./s. m. y f. Se aplica a la persona que aprende por sí misma y con sus propios medios, sin ayuda de maestro. OBS Masculino: autodidacto o autodidacta. Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.

esto es si esta es presencial o a distancia, según Piedra la manera en la que la institución ofrezca el servicio de educación no tiene relación alguna con la posibilidad y conveniencia de adoptar REA, pero afirma que los estudiantes a distancia deben tener una capacidad de auto estudio más desarrollada que los estudiantes presenciales, lo que podría resultar en la idea de que los REA pueden ser un poco mas beneficiosos para ellos, pero tanto los estudiantes a distancia como los presenciales y sus universidades pueden verse beneficiados de igual manera por adoptar REA.

Los críticos del sistema de REA afirman que por el hecho de que la información académica compartida por este modelo es gratuita esta carece de filtros que certifiquen su validez y veracidad, al respecto el entrevistado indica que para que estos contenidos se produzcan, quien los está elaborando previamente ha obtenido una retribución de carácter económico, por ejemplo los profesores y los salarios que reciben por impartir sus cátedras, de manera que la gratuidad en la elaboración no es generalizada, pero la retribución principal que puede tener un profesor que crea contenidos para REA es que este contenido sea revisado y utilizado como referencia en otros ámbitos educativos. Por otro lado al generar REA se está poniendo en juego el prestigio de una institución educativa y también de la persona que ha creado esta información, ya que esta va a estar a disposición de toda la comunidad educativa mundial, exigiendo a quien elabora estos REA que estos sean de un nivel académico que se pueda reconocer.

En lo referente a los requisitos que una institución debe cumplir para poder adoptar los REA, según el estudioso, primeramente se debe concebir como institución académica que el conocimiento que se maneja en la universidad no es el absoluto ni el de mejor calidad, con esta concepción se tiene como resultado el que se fomente la investigación por parte de docentes y estudiantes; luego se debe estar dispuesto a permitir que personas de otras instituciones accedan a los contenidos generados por la universidad, lo que a su vez exige que estos contenidos sean de la mejor calidad académica posible. En lo referente al sistema de recursos, el Ing. Piedra señala que se necesita una plataforma de

datos para la difusión de estos contenidos y establecer políticas para la liberación de esta información académica.

#### **4.4 Importancia de la implementación de los Recursos Educativos Abiertos en la Universidad del Azuay.**

A lo largo de mis cinco años de carrera como estudiante de Derecho en la Universidad del Azuay, he recibido cátedras por parte de profesores que por su conocimiento y experiencia en la materia a su cargo han elaborado libros en donde los estudiantes encontramos todos los temas a tratarse a lo largo de la clase desarrollados con claridad y objetividad, obras que, con la combinación de otras referencias bibliográficas que tratan el mismo tema, son de mucha ayuda para los estudiantes y facilitan de sobremanera el entendimiento de la materia.

En el caso de la carrera de derecho de la Universidad del Azuay, materias como derecho romano, derecho civil bienes, derecho procesal civil, derecho laboral, derecho civil obligaciones, entre otras, los catedráticos nos facilitan los textos elaborados por ellos mismos para ayudarnos a comprender los temas tratados a lo largo del desarrollo de la materia.

La manera de adquirir dichos libros por parte de los estudiantes es fotocopiando el ejemplar que existe en la facultad, errada práctica que se ha visto generalizada por los estudiantes y a la vez aceptada por los profesores, incluyendo aquellos que son los autores de estas obras. Esta práctica tiene como resultado que tanto los profesores como los alumnos no le den la importancia suficiente al derecho de autor, y también, al ser esta considerada como normal en un ambiente académico, se complica mucho mas la labor de concientizar al alumnado y a los profesores acerca del respeto a los derechos autor, así se dicte, dentro de las materias de la carrera de derecho, la cátedra de Propiedad Intelectual.

Como consecuencia por una práctica similar podemos hacer referencia, a manera de ejemplo, lo sucedido en la Universidad Carlos III de Madrid España, en donde la entidad de gestión de derechos de autor en el sector del libro (CEDRO) demandó a la institución

universitaria por permitir la distribución no autorizada de obras de carácter académico protegidas por *copyright* entre sus alumnos, configurándose así una violación masiva a los derechos de autor. Lo sucedido específicamente fue que la Universidad Carlos III de Madrid fue acusada por CEDRO por haber subido, sin las autorizaciones necesarias, a su portal web material protegido por el derecho de autor convencional para que sus estudiantes puedan acceder a este de manera gratuita, dicha demanda fue presentada el 1 de marzo de 2012 en un juzgado de lo mercantil de Madrid.

Los voceros de CEDRO afirman que ya han llamado la atención a la institución varias veces durante los últimos años, pero no han recibido respuesta alguna ante sus advertencias. Vale la pena tomar en cuenta que estas prácticas están siendo discriminadas y puestas a consideración de la justicia en países como el caso español, de manera que se debe reanalizar estas costumbres y tratar de eliminarlas por lo menos en los ambientes académicos.

([cultura.elpais.com/cultura/2012/03/22/.../1332436582\\_025279.html](http://cultura.elpais.com/cultura/2012/03/22/.../1332436582_025279.html))

Los Recursos Educativos Abiertos pueden ser una solución a esta realidad dentro de las instituciones educativas, puntualmente en la Universidad del Azuay, todos los profesores, y en especial aquellos que generan conocimiento académico, deberían ser capacitados en este tema, con la finalidad de que sus obras, que tanto ayudan a los alumnos a entender sus cátedras, sean digitalizadas, se les otorgue licencias abiertas como las analizadas previamente en este trabajo y se las ofrezca en el portal web de la universidad para que alumnos, profesores y en general cualquier persona interesada en el tema pueda acceder y consultar estos contenidos, teniendo como resultado que primeramente los docentes que hayan generado recursos educativos vuelvan a revisar este contenido a ver si se encuentra actualizado, y por otro lado incentivar a los profesores a generar recursos e información académica útil para la toda comunidad educativa.

No solo se podría beneficiar a la universidad mediante la creación de recursos educativos abiertos por parte de los profesores, existen una gran cantidad de trabajos de graduación

de alumnos de la universidad considerados estudios muy importantes en las diferentes ramas que la institución brinda, que se podrían ofrecer en un repositorio digital de la universidad, tomando el ejemplo de las instituciones educativas a nivel nacional a las que se ha hecho referencia anteriormente, en donde se puedan encontrar todos estos trabajos investigativos elaborados por los alumnos a los que se tendría acceso gratuito y así cumplirían con su objeto social, hacer que un estudiante o un autodidacta aprenda un poco mas acerca de un tema, objetivo que no se cumple actualmente ya que dichos trabajos, en su mayoría, reposan en la biblioteca de la universidad acumulando polvo en ves de lectores y analistas.

Por esto es importante que una institución educativa de reconocimiento y renombre como es la Universidad del Azuay, considere la alternativa de los Recursos Educativos Abiertos y genere, entre sus profesores y alumnos, contenido académico de libre acceso, poniéndose a la par de universidades como MIT, Harvard y otras mas de reconocimiento mundial.

## RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado el análisis de los temas que se plantearon para el desarrollo de esta investigación me permito hacer algunas recomendaciones que, desde mi punto de vista, deberían tomarse en cuenta en los diferentes ámbitos a los que estos temas pertenecen.

Empezando por la manera como los derechos de autor están regulados actualmente, creo que sería necesaria una revisión a la ley de propiedad intelectual por parte de las personas que conocen el tema de los derechos de autor, abogados, autores, miembros de instituciones que se relacionen con este tema como el IEPI, el ministerio de cultura, etc., con la finalidad de constatar si es que las leyes que actualmente norman este tema están de acuerdo a la realidad y a las necesidades de los sujetos a los que estas leyes están protegiendo y otorgando derechos. Por otro lado, en este punto, también creo necesaria una verdadera socialización y capacitación a los autores nacionales acerca de sus derechos y obligaciones como tales por parte de las entidades estatales que se encuentran a cargo de estos temas, ya que como se ha podido constatar, pocos son los autores nacionales que conocen acerca de sus prerrogativas como creadores intelectuales.

En relación a la cultura libre, creo que sería interesante que los autores se auto instruyan en este tema como una alternativa a lo regulado por el derecho de autor y al copyright, ya que así tendrían mas criterio al decidir que futuro le van a dar a su creación y de que manera y bajo que circunstancias la van a compartir al público. Desde mi punto de vista las licencias libres, específicamente las creative commons deben otorgarse a una obra dependiendo de la realidad del autor de la misma, según lo analizado yo recomendaría compartir una obra literaria con licencias de estas características si es que el escritor tiene poca experiencia escribiendo obras y si su objetivo principal es que su obra sea leída mas no el obtener beneficios económicos por la comercialización de esta, en el caso de escritores con experiencia y que viven de sus obras literarias, según mi criterio no sería recomendable el difundir una de sus creaciones de manera gratuita y con licencias *creative commons*. En relación a las obras musicales sería otro el panorama, yo creo que los artistas deberían ofrecer un porcentaje de sus álbumes de manera gratuita bajo

cualquier circunstancia, ya que esto permitiría que mas gente los escuche, mas gente se interese en adquirir su álbum completo y no serían presa fácil de la piratería, acerca del tema económico el hecho de que un músico comparta su obra de manera gratuita no le perjudicaría mayormente ya que el mayor porcentaje de los recursos que los músicos obtienen vienen de las presentaciones en vivo que estos ofrecen mas no de la venta de sus obras.

Creo necesario también que la organización Creative Commons Ecuador debería hacer énfasis en darse a conocer en el ambiente cultural en nuestro país, capacitando a los autores y dándoles a conocer esta nueva alternativa de licencias que cambiaría la realidad de la difusión de sus obras.

En relación al último tema investigado en mi trabajo, los Recursos Educativos Abiertos (REA) según mi criterio es una iniciativa que sería recomendable para todas las instituciones educativas a nivel nacional. Al adoptar REA las instituciones van a fomentar la investigación tanto de estudiantes como de sus docentes, van a permitir compararse con universidades de todo el mundo y tratar de mejorar sus niveles académicos y exigirse más para dar una idea correcta de su institución al mundo. Por otro lado van a cumplir con su objetivo social que se resume en que las personas se desarrollen en el ámbito del conocimiento y la educación, al permitir que individuos totalmente ajenos a la universidad accedan al conocimiento y al contenido que tanto profesores como estudiantes han generado. Tanto los profesores como alumnos y el personal administrativo de las instituciones educativas en el Ecuador deberían investigar y empaparse de información acerca del tema de REA y crear ambientes en donde se puedan generar contenidos y a su vez la institución debe facilitar la difusión de estos mediante plataformas digitales y demás herramientas tecnológicas necesarias para la expansión de esta información académica.

## CONCLUSIONES

Al concluir este trabajo de investigación puedo manifestar que el conocimiento que he adquirido por las investigaciones realizadas para el presente ha sido muy importante y me ha llevado a establecer ciertos criterios, parámetros y conceptos acerca de los diversos temas tratados a lo largo del mismo.

En el primer capítulo, donde se tratan los derechos de autor, se puede empezar acotando que estos deben ser concebidos como aquellas prerrogativas, establecidas en la ley y en los tratados internacionales, que tiene un creador sobre su obra o creación intelectual. Dichos derechos son por un lado morales, que hacen referencia al respeto de la autoría de la obra, y por otro patrimoniales que regulan y protegen el rédito económico que tienen los autores por la comercialización de su obra. Cada uno de estos tipos de derecho de autor le dan, al creador, diferentes maneras de defender su obra en diferentes situaciones y plantear las acciones legales correspondientes en el caso de que este se vea vulnerado en alguno de sus derechos. En nuestra legislación tenemos que los derechos de autor se encuentran regulados en diferentes artículos de la constitución, en la actual ley de propiedad intelectual, y en los diferentes tratados internacionales en materia de derechos de autor como en Convenio de Berna, la Decisión Comunitaria 351 y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio o ADPIC. En este capítulo se hace referencia a un caso de violación de derechos de autor por parte de una institución estatal como es el Ministerio de Relaciones Exteriores, ejemplo que nos lleva a deducir lo poco que se conoce y se respetan los derechos de autor en nuestro medio, en este ejemplo se ve reflejado también el largo período de tiempo que puede durar proceso judicial en materia de derechos de autor por la falta de conocimiento acerca del tema por parte de quienes administran justicia en nuestro país. Se trata también en el primer capítulo de este trabajo el *Copyright* concebido como aquel derecho exclusivo de que tiene el creador para decidir bajo que circunstancias se puede o no se puede realizar copias y difundir su obra, reservándole todos los derechos sobre su obra a este, sin permitirle analizar a este cuales de estos derechos quiere reservarse y cuales no. Esta realidad de no permitir al autor decidir acerca de los derechos de su obra se ve

contrariada por la creación de las licencias *Copyleft*, último punto analizado en este capítulo, que nace como alternativa al acaparamiento de los derechos por parte del copyright, y se refiere a aquellas licencias que permiten al autor difundir su obra y permitir que el público la utilice, la modifique y la distribuya, siempre y cuando se mantengan las condiciones pre establecidas de utilización y difusión de la creación intelectual por parte de quienes distribuyen la obra modificada.

En el segundo capítulo, denominado “La Cultura Libre” se analizó la definición, el origen y la realidad actual de este modo de ver la cultura tanto a nivel mundial como a nivel local. Se puede concluir que la cultura libre es una filosofía que nace a la par del Copyleft y prácticamente con el mismo objetivo: la democratización de la cultura y el conocimiento. Esta ideología plantea básicamente que el acceso a la cultura no debe estar limitado por ninguna circunstancia de ningún carácter, permitiendo que toda persona que este interesada en un tema pueda acceder a información de calidad acerca de este de manera libre y gratuita, desde mi punto de vista, permitiendo un desarrollo general en todas las sociedades y también fomentando la investigación y el enriquecimiento cultural en las personas. Según lo investigado Cultura Libre esta expandiéndose por todo el mundo en la actualidad ganando gente que apoya su filosofía y a la vez detractores que no conciben la idea de que una persona que genera conocimiento, mediante la creación de una obra por ejemplo, no reciba ningún tipo de reconocimiento económico por su aporte. Se puede decir que su filosofía utiliza como herramienta de difusión fundamental el internet. La cultura libre en nuestro país es un tema sumamente nuevo, conocido por pocas personas quienes tratan de difundir esta filosofía cada vez mas, pero según lo que demuestran las entrevistas realizadas, en este punto del trabajo a los autores locales, este un tema que se debe difundir mas aún y se les debe hacer conocer a los creadores de obras cuales son sus derechos y que alternativas tienen actualmente para hacer estos efectivos, ya que muy pocos son los autores que saben cuales son su prerrogativas, y, como y en que circunstancias la ley los protege; en lo referente a la cultura libre los creadores nacionales están dispuestos a considerar estas alternativas y en caso de que sean convenientes adoptarlas, según la información brindada en las entrevistas, a la mayoría de los escritores

nacionales lo que les importa es que su obra sea leída, dejando en un plano secundario si por esta reciben regalías o no, al igual los músicos, con la debida capacitación e información estarían dispuestos a adoptar esta filosofía que, desde mi punto de vista, les beneficiaría a los autores al permitirles tener un rango de difusión mucho mas amplio y por otro lado beneficiaría a la sociedad al permitirle acceder a la cultura sin limitaciones, que por lo general son de carácter económico. Según lo conversado con los autores locales, sería muy importante que la ley de propiedad intelectual, en lo referente a derechos de autor sea revisada y establecer si realmente la manera como se regulan actualmente estos derechos encaja con las necesidades y la realidad de los autores ecuatorianos.

Como último punto de este capítulo analicé los conceptos y lo que estos abarcan, tanto de la Cultura Libre como del Copyright, y luego de ese análisis puedo concluir que estos dos temas no se encuentran en contraposición ni son antagónicos, estos deben ser considerados como alternativas que tiene el autor para decidir acerca de la manera como quiere difundir su obra, así los términos Copyright y Copyleft den la idea de estar opuestos, la realidad es otra, son meras opciones que el autor puede o no adoptar en relación a su obra, se analiza tanto puntos a favor del Copyright como también puntos a favor del Copyleft para poder establecer un criterio.

El tercer capítulo de esta investigación se refiere a las licencias que encajan con la filosofía de la cultura libre denominadas Creative Commons. Se trata de las seis licencias que permiten establecer al autor que derechos sobre su obra desea reservarse y que derechos desea darle al público que acceda a su obra. Estas licencias desde mi punto de vista serían muy provechosas para un artista sin mucha experiencia en el medio que se desenvuelva, ya que le permite difundir su obra y llegar a mucha más gente de la que llegaría adoptando el derecho de autor regular. Se hace referencia también a la manera como otorgar estas licencias gratuitas a una obra, proceso relativamente fácil que se ofrece en la página web [www.creativecommons.com](http://www.creativecommons.com). Lo que se puede concluir según lo analizado es que el objetivo primordial de estas licencias es permitir una mayor difusión de las obras y el acceso a estas obras de manera gratuita por parte del público. En el caso de que una

de estas licencias sea violentada por alguna persona, el autor tiene la posibilidad de plantear las acciones legales correspondientes ya que al adoptar estas licencias no se está renunciando a lo regulado por los derechos de autor en la ley. En nuestro país ya se pueden acceder a estas licencias desde el año 2008 gracias a la gestión de algunas personas entendidas en el tema, el reto ahora es difundir y capacitar al público acerca de estas.

En el cuarto y último capítulo de este trabajo se analizan los Recursos Educativos Abiertos (REA) como esta alternativa para las instituciones educativas de compartir contenido apegado a lo establecido por la filosofía de la cultura libre. Se les puede concebir a estos como contenidos de carácter académico generados tanto por profesores como estudiantes de instituciones educativas, que son compartidos libremente mediante herramientas tecnológicas como el internet, con la finalidad de permitir el acceso al conocimiento de personas que no son parte de dichas instituciones y así compartir los contenidos con la comunidad educativa de manera libre. Esta iniciativa fue adoptada en nuestro país por la Universidad Técnica Particular de Loja, por lo que se realizó una entrevista a la persona encargada del tema en esta institución. De esta entrevista se puede concluir que esta iniciativa tiene muchos beneficios para las universidades y las instituciones educativas en general, primeramente se estimula a los alumnos y profesores a investigar y generar conocimiento para que este sea compartido, se facilita el acceso a información y contenido académico a las estudiantes y a los profesores aumentando su rendimiento educativo y profundizando en los temas de cátedra, se permite conocer que contenido académico se está utilizando en las mejores universidades del mundo como MIT, Harvard y Oxford, quienes adoptan REA desde hace ya algunos años, y por último permite que la institución educativa se compare con otras instituciones a nivel mundial para poder analizar y evaluar los contenidos que maneja.

En el caso de la Universidad del Azuay, sería muy provechoso que se adopte esta iniciativa, como se señala en el último punto de esta investigación, ya que con la capacitación debida acerca del tema a profesores, personal administrativo y estudiantes, el planteamiento de políticas que regulen la creación de contenidos y difusión de estos, y por último la

adopción de las herramientas tecnológicas necesarias se podría lograr que la UDA comparta su valioso contenido académico con el resto de universidades a nivel mundial y genere información y si es posible cursos de educación completos. Por otro lado se haría conciencia acerca de los derechos de autor y no se vulnerarían estos diariamente en la universidad por parte de estudiantes y profesores al fotocopiar obras de los mismos docentes universitarios.

# **ANEXOS**

## **ANEXOS**

**Entrevista realizada a José Corral, escritor cuencano con 10 años de experiencia en el medio literario local , autor de la obra poética “Tour Errante”, la misma que se terminó de imprimir en el mes de Junio del año 2010.**

### **1.- ¿Cuánto tiempo llevas escribiendo?**

Desde mis primeras creaciones literarias llevo escribiendo 10 años aproximadamente.

### **2.- ¿Cuánto tiempo te tomó escribir “Tour Errante”?**

Tomando en cuenta todo el proceso de creación y recopilación de obras son casi 5 años los que me tomaron como autor para crear “Tour Errante”.

### **3.- ¿Los fondos para la creación de esta obra literaria fueron privados o provinieron de alguna institución pública?**

La edición de mi obra fue auspiciada por la casa de la cultura de Cuenca (CC), institución que corrió con los gastos en el proceso de edición y publicación.

### **4.- ¿La obra esta registrada como obra literaria en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual?**

“Tour Errante” no esta registrada en el IEPI ya que no se ha dado la oportunidad, pero es algo que la CC esta implementando para brindar seguridad a escritores, la CC esta trabajando para unir esfuerzos con IEPI, pero hasta la fecha lo que se ha hecho es brindar ayuda y capacitación acerca del tema solamente a autores con cierta experiencia en el campo de la Literatura, con lo que estoy en total desacuerdo, ya que pienso que no debe haber ningún tipo de condiciones ni requisitos previos para que la CC ayude a los escritores en el tema de registros de las obras en el IEPI.

### **5.- ¿Cuál es tu concepción acerca de los Derechos de Autor?**

Yo concibo a los derechos de autor como aquel derecho que tiene un autor a no permitir que su obra, fruto de un arduo trabajo de creación intelectual, sea utilizada sin reconocer su autoría.

**6.- ¿Crees que los derechos de autor como se regulan y manejan actualmente están acorde a la realidad de los artistas y autores ecuatorianos?**

En los modelos internacionales con los que he tenido relación, México, Chile, Argentina y Guatemala, se ha visto un real respeto por los derechos de autor, se reconocen trabajos editoriales muy serios en relación a la distribución de las obras, pero la realidad en nuestro país es otra, los derechos de autor no se han tomado en serio y el artista se ve muy afectado por esa realidad, así existan leyes que normen esta situación, estas no se efectivizan dejando muchos cabos sueltos en lo que respecta a la regulación y respeto a los derechos de autor en el Ecuador. Pero esto no es lo primordial para un escritor en el proceso de difusión, prima el hecho de que el autor gane un campo de difusión amplio sin importar que su obra este siendo copiada sin los permisos necesarios y caiga en manos de la piratería.

**7.- En referencia al libro ¿Qué seguridades te brinda el hecho de que esté protegido por el copyright?**

Este hecho me da la seguridad de que mi obra no sea plagiada, pero, como te dije anteriormente, no me importaría si alguna de mis obras fuere pirateada, al contrario encuentro esto como gratificante ya que le da cierto nivel de importancia a mi obra en el medio.

**8.- En cuanto al rango de difusión que ha tenido “Tour Errante” ¿que aceptación crees tu que ha tenido el libro dentro las personas que consumen cultura literaria?**

La difusión de “Tour Errante” ha sido mínima, y para que esto cambie estoy abierto a adoptar cualquier mecanismo ya sea en la distribución, en la difusión o en el medio que mi obra este plasmada, ya que en los procedimientos de difusión corrientes, haciendo referencia a las librerías, el ingresar una obra para la venta es muy complicado, las

librerías exigen una cantidad de condiciones empezando por los formatos de las obras hasta estableciendo ganancias superiores para la librería que para el mismo autor de la obra. La Casa de la Cultura de Cuenca, institución que debería ayudar a los escritores en estos temas no le ha dado la importancia debida a la difusión de las obras de creadores nacionales, es sumamente necesaria una capacitación por parte de la institución y del IEPI a los autores locales para que conozcamos las alternativas de difusión que tenemos.

**9.- ¿Has escuchado hablar acerca del tema de Cultura libre? ¿Qué has escuchado?**

El tema de Cultura Libre es totalmente nuevo para mi, pero luego de tu breve explicación, me parece una idea muy interesante para compartir las obras dando beneficio por un lado a la gente para poder acceder a la cultura sin limitantes, y por otro a los autores locales para que se den a conocer en un ámbito mucho mas amplio. Con la debida capacitación a los autores locales, la filosofía de cultura libre y las licencias que se ofrecen mediante esta alternativa tendrían una acogida muy buena.

**10.- ¿Estarías dispuesto a compartir “Tour Errante” de manera gratuita bajo licencias que encajen en la filosofía de cultura libre para darte a conocer como escritor y para permitir el acceso a tu obra a gente que no tiene los recursos para poderla adquirir en los puntos de venta donde ésta esta disponible?**

Por mi parte estaría totalmente dispuesto a compartir mis obras de manera gratuita, siempre y cuando se respete mi autoría, no me importaría a que deba atenerse mi obra con tal de que esta sea leída.

**11.- El principal canal de difusión de las obras que comparten la filosofía de Cultura Libre es el internet mediante libros electrónicos o archivos digitales. ¿Qué ventajas y que desventajas crees que pueda tener esta realidad frente a la utilización de los textos físicos?**

Como un apasionado por la lectura, lo que busco en estas es tener el libro en mis manos y sentir su peso, el olor de la tinta y de las hojas son únicos y muy especiales, estos te abren los sentidos permitiendo así una mejor concepción de la idea principal de la obra que se

esta leyendo, pero tampoco hay que desmerecer la importancia del internet como canal de difusión de obras y de información en general por la sencillez y la rapidez con la que se obtienen con esta herramienta. Las capacidades de subrayar y de anotar se verían como desventajas al utilizar un libro digital, pero con la tecnología actual eso ya no es un obstáculo.

**Entrevista realizada a Santiago Salazar músico cuencano con mas de 15 años de experiencia en el medio musical nacional, guitarrista y encargado de las programaciones en la banda cuencana “Radio Fantasma”, banda que lanzó a la venta su primera obra musical denominada “Madrugada” en el mes de Agosto de 2011.**

**1.- ¿Cuanto tiempo tiene Radio Fantasma creando música propia?**

Si bien Radio Fantasma empezó en el año 2004 con el propósito de crear música propia, para ganar acogida empezó tocando música de diferentes bandas conocidas dentro del mundo de la música, pero poco después de la creación de la banda, a finales del año 2006 empezamos a crear temas musicales de nuestra autoría. Actualmente la banda se concentra en la difusión de su música propia.

**2.- ¿Cuanto tiempo les tomo grabar el disco “Madrugada”?**

Tomando en cuenta el proceso de creación de los temas y el concepto del disco “Madrugada” fue un trabajo que comenzó en el año 2007 y culminó a mediados del año 2011. Creo que 4 años es demasiado tiempo para la creación de un disco, situación que se deberá corregir en el próximo material de la banda.

**3.- ¿Los fondos utilizados para la creación de esta obra musical fueron privados o provenientes de alguna institución pública?**

Encontrar los recursos para grabar un disco es una situación compleja, en el caso de Radio Fantasma, estos recursos provinieron del dinero recaudado por la banda en las diferentes presentaciones en donde ofrecían su música. Con los miembros de la banda gestionamos

auspicios tanto en instituciones públicas como privadas, que serían destinados para la creación de nuestro primer material inédito.

#### **4.- En cuanto a la autoría de la obra, ¿quienes constan como autores de la misma?**

Como banda, las canciones las componemos todos musicalmente de manera proporcional, pero la autoría de las letras de las canciones de Radio Fantasma se le atribuye a su vocalista Daniel Pinos Andrade.

#### **5.- ¿Fue “Madrugada” registrada en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual bajo el registro de fonogramas?**

El proceso de registro de nuestro disco en el IEPI se inició hace algún tiempo atrás, pero por muchos factores, principalmente por el desconocimiento del régimen de derechos de autor por nuestra parte no se pudo culminar. El IEPI nos exige una cantidad de requisitos que se nos han hecho complicados cumplir, como por ejemplo las partituras melódicas y armónicas de cada instrumento en cada canción del disco, requisito que representa mucho tiempo y dinero para poder obtenerlo. Pero como banda estamos trabajando en esto, y es una prioridad para nosotros. Por otro lado el nombre “Radio Fantasma” si está registrado.

#### **6.- ¿Cuál es tu concepción acerca de los Derechos de Autor como artista?**

Como artista el régimen de derecho de autor vela por un lado el derecho a que se otorgue el crédito por haber sido el autor de una creación artística y por otro que se reconozca económicamente en alguna proporción si alguien esta recibiendo algún rédito de carácter pecuniario a través de una obra de autoría de un tercero.

#### **7.- ¿Crees que los derechos de autor como se regulan y manejan actualmente están acorde a la realidad de los artistas y autores ecuatorianos?**

El tema de derechos de autor es muy nuevo en el país y en el medio musical local muy poca gente sabe acerca de lo que protege realmente el derecho de autor, es urgentemente necesaria una socialización y difusión de lo que abarcan los derechos de

autor por parte de la institución que maneja este tema, en el caso del Ecuador específicamente sería el IEPI el responsable de esto. Los músicos locales se dejan llevar por la idea de que el medio es demasiado pequeño para que sea necesario que los derechos de autor deban ser ejercidos.

**8.- En Cuanto al rango de difusión que ha tenido “Madrugada”, ¿que aceptación crees tu que ha tenido el disco dentro las personas que consumen cultura musical?**

La acogida del disco ha sido bastante buena en el medio local, nos hemos manejado en la venta del disco de manera física y de manera digital en portales web como Amazon.com y CDBaby.com

**9.- ¿Qué crees tú que se podría hacer para mejorar y ampliar el proceso de difusión de la obra?**

Como principiantes cometimos muchos errores en el tema de la difusión de su primer disco, en el siguiente trabajo de Radio Fantasma esos errores serán corregidos y nos esforzaremos en hacer que primen los intereses de la banda, en el nuevo disco tendremos presente, al momento de decidir acerca de la difusión, que hacemos música por gusto a hacerlo y el hecho de recibir un rédito económico es un tema secundario mas no es un objetivo primordial.

**10.- ¿Crees que existan copias “piratas” de “Madrugada” en el mercado nacional?**

No creo que existan copias piratas de “Madrugada” al menos para la venta, y de haberlas no sería negativa la reacción al hecho de encontrar una obra de mi autoría en un lugar de venta de discos piratas, al contrario me sentiría alagado de que nuestra música se esté vendiendo en un local de discos piratas, pero si me pongo a analizar todo el esfuerzo que nos costó la creación del disco, si me sentiría afectado en mis derechos como autor de la obra.

**11.- ¿Has escuchado hablar acerca del tema de Cultura libre? ¿Qué has escuchado?**

Es una estrategia interesante en el ámbito de difusión para artistas nuevos, que permite tener una difusión mucho más amplia y llegar a lugares en donde nunca hubieses podido llegar con una obra nueva, creo que es una alternativa que se puede adoptar siempre y cuando las realidades del artista le permita hacerlo.

**12.- ¿Como artista ecuatoriano, que nivel de aceptación crees que tenga esta filosofía entre los autores nacionales?**

Depende mucho de la situación y la experiencia del autor en el medio, en el caso de Radio Fantasma el hecho de haber recibido regalías por la venta del disco nos permitió montar un lanzamiento del disco con estándares de calidad muy buenos, hecho que también influyó mucho en la acogida que tuvo “Madrugada” entre el público cuencano, tema que no se hubiera dado si es que hubiésemos adoptado licencias que encajen con la cultura libre para la difusión de nuestro disco.

**13.- ¿Estarías dispuesto a compartir “Madrugada” de manera gratuita bajo licencias que encajen en la filosofía de cultura libre para darte a conocer como músico y para permitir el acceso a tu obra a gente que no tiene los recursos para poderla adquirir en los puntos de venta donde ésta esta disponible?**

Si la obra fuese solo de mi autoría, en el punto en el que se encuentra ahora no lo haría ya que actualmente el régimen de como la obra se distribuye ya esta establecido, pero en el caso de su próximo material me parecería una buena idea adoptar esta filosofía por un tiempo para tener una idea de la aceptación que nuestro nuevo material ha tenido.

Lamentablemente vivimos en un país en donde no se prioriza la cultura, y para que esto se de debe empezarse a fomentar la cultura desde los primeros años de escuela, vemos que en la mayoría de instituciones educativas se da mas importancia a materias de “relleno” que ha materias como la música, la pintura, la literatura, entonces si una persona no concibe desde sus primeros años de educación la importancia de la cultura es imposible que en sus juventud o adultez respete la cultura y los derechos de los autores específicamente.

**Entrevista realizada al Ing. Nelson Piedra encargado del Instituto de Investigación en Ciencias de la Computación en la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) acerca de la iniciativa Recursos Educativos Abiertos (REA).**

**1.- ¿En que área se desenvuelve usted en la UTPL?**

Yo me desenvuelvo en el área de informática.

**2.- ¿Cuánto tiempo ha trabajado en esta área?**

Aproximadamente unos 13 años.

**3.- ¿Cuál es su labor en esta área?**

Estoy encargado de controlar la labor de los docentes y también encabezo el Instituto de Investigación en Ciencias de la Computación.

**4.- ¿Como concibe usted los Recursos Educativos Abiertos?**

Yo estoy alineado con la concepción de que el conocimiento es un “bien público” entonces el acceso a este no debe tener ningún tipo de limitaciones, de manera que los recursos educativos en general deben crearse y manejarse según esta concepción, la etiqueta de “abiertos” ha debido ser colocada con el fin de que estos sean de uso y distribución abierta para todos quienes deseen acceder a estos

**5.- ¿Cuales fueron los motivos por los que se pensó en adoptar la iniciativa de los REA en la UTPL?**

El motivo principal para adaptar este figura fue el romper con ese esquema de endogamia que existe en las universidades de no compartir su conocimiento y usar sus recursos solo para beneficio propio. Otro de los motivos importantes es el hecho de poder conectarse con universidades de reconocimiento internacional que han adoptado REA y poder compararse para constatar a que nivel académico esta la institución, logrando así una internacionalización virtual de la universidad.

## **6.- ¿Como fue el proceso de adaptación de los REA en la UTPL?**

Primero se debió comprometer a la universidad y todos quienes forman parte de esta con la filosofía de la cultura libre y tener presente que iban a ser los pioneros en adoptar esta filosofía en el sentido de como íbamos a compartir sus contenidos, luego se empezó a capacitar a los catedráticos de la institución para que ellos sean quienes creen la información académica que en un futuro iba a ser compartida libremente como REA. Lo principal fue hacerles entender a los profesores que esta información que ellos iban a crear iba a ser procesada y revisada ya no solamente por sus alumnos, si no por cualquier persona interesada en el tema, exigiendo elevar el nivel de investigación de los profesores al elaborar esta información. Una vez que la UTPL empezó a generar REA estos se empezaron a compartir libremente sus contenidos, utilizando como medio de difusión la página web de la universidad, en donde, por medio de repositorios digitales, trabajos, artículos, resultados de investigaciones, cursos completos acerca de temas específicos, se ofrecían para el uso de cualquier persona. Para poder compartir esta información se otorgaron licencias *creative commons* a estos documentos para no limitar su acceso.

## **7.- ¿Cuales serían las ventajas principales, según su criterio, de la adaptación de los REA?**

La ventaja principal de adaptar REA es la apertura del conocimiento a las personas para que estas pueden verse beneficiadas sin limitaciones. Los beneficiados por los REA se pueden dividir en cuatro grupos principales, en primer lugar tenemos a los estudiantes quienes acceden a este contenido académico sin limitaciones, en el segundo grupo se encuentran los docentes quienes acceden a REA para poder expandir y profundizar sus cátedras y poder compararse con catedráticos de todo el mundo, en el tercer grupo se encuentran los denominados Autodidactas quienes pueden acceder a información académica de calidad y sin restricciones, por último se puede hacer referencia a que los directivos y la universidad en general que adopte REA son beneficiarios igualmente ya que generarían conocimiento que podría ser revisado por otras instituciones y también se podría establecer el nivel académico que maneja la institución educativa.

**8.- ¿Cree que es aconsejable que universidades que no ofrecen educación a distancia opten por los REA?**

La manera en la que la institución ofrezca el servicio de educación no tiene relación alguna con la posibilidad y conveniencia de adoptar REA, en el caso de los estudiantes a distancia, estos deben tener una capacidad de auto estudio más desarrollada que los estudiantes presenciales, lo que podría resultar en la idea de que los REA pueden ser un poco mas beneficiosos para ellos, pero tanto los estudiantes a distancia como los presenciales y sus universidades pueden verse beneficiados de igual manera por adoptar REA.

**9.- Los críticos del sistema de REA afirman que por el hecho de que la información académica compartida por este modelo es gratuita esta carece de filtros que certifiquen su validez y veracidad, ¿que opina usted al respecto?**

En primer lugar para que estos contenidos se produzcan, quien los está elaborando previamente ha obtenido una retribución de carácter económico, por ejemplo los profesores y los salarios que reciben por impartir sus cátedras, de manera que la gratuidad en la elaboración no es generalizada, pero la retribución principal que puede tener un profesor que crea contenidos para REA es que este contenido sea revisado y utilizado como referencia en otros ámbitos educativos. Por otro lado al generar REA se esta poniendo en juego el prestigio de una institución educativa y también de la persona que ha creado esta información, ya que esta va a estar a disposición de toda la comunidad educativa mundial, exigiendo a quien elabora estos REA que estos sean de un nivel académico que se pueda reconocer.

**10.- ¿Que requisitos cree usted que debe tener una universidad para poder crear cursos de educación abierta?**

Primeramente se debe concebir como institución académica que el conocimiento que se maneja en la universidad no es el absoluto ni el de mejor calidad, con esta concepción se tiene como resultado el que se fomente la investigación por parte de docentes y estudiantes; luego se debe estar dispuesto a permitir que personas de otras instituciones

accedan a los contenidos de la institución, lo que a su vez exige que estos contenidos sean de la mejor calidad académica posible. En lo referente al sistema de recursos se necesita una plataforma de datos para la difusión de estos contenidos y establecer políticas para la liberación de esta información académica.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, A. (2007). *Acerca del Software y del Conocimiento Libre*. Extremadura: Universidad de Extremadura. 17 pág.
- Arosemena, F. (2011). *Derecho de Autor para Autores y Empresarios*. Guayaquil. 119 pág.
- Centro de Nuevas Iniciativas. (2007). *El conocimiento libre y los Recursos Educativos Abiertos*. Extremadura: Junta de Extremadura. 182 pág.
- Duran, R. (2008). *Panorámica Actual de la Cultura Ecuatoriana*. Loja. 67 pág.
- Ferrera, R. (2006). *Cultura Libre y Actitud Copyleft*. Buenos Aires. 9 pág.
- Gomez, J. (2003). *Práctica artística y políticas culturales*. Murcia: Universidad de Murcia. 35 pág.
- Grupo de Trabajo sobre el Libro Electrónico. (2010). *El Libro Electrónico*. España: Observatorio de la Lectura y el Libro. 79 pág.
- Leafier, M. (1994). *Entendiendo el Copyright*. Londres. 94 pág.
- Lessig, L. (2005). *Cultura Libre*. Boston: Lom Ediciones. 270 pág.
- Lessig, L. (2010). *The Story*. Boston. 6 pág.
- Martínez Moscoso, A. (2011). *Derecho, Internet y Sociedad*. Cuenca: Gráficas Hernández. 181 pág.
- Ming, W. (2003). *El Copyleft explicado a los niños*. Roma. 2 pág.
- Ramírez, M. S., & Burgos, J. V. (2008). *Recursos Educativos Abiertos en Ambientes Enriquecidos con Tecnología*. Monterrey: Tecnológico de Monterrey. 634 pág.
- Rengifo García, E. (2001). *Propiedad Intelectual, El Moderno Derecho de Autor*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 441 pág.
- Smiers, J. (2005). *Un mundo sin copyright*. Utrecht: Utrecht School of the Arts. 3 pág.
- Stallman, R. (2000). *Software Libre para una Sociedad Libre*. Boston: Excalibur. 318 pág.
- Tomas, H., & Vercelli, A. (2009). *Repensando los bienes intelectuales comunes*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes. 223 pág.

Xabalander, R. (2006). *Las Licencias Creative Commons: ¿una alternativa al copyright?*  
Barcelona: Universidad Abierta de Catalunya. 12 pág.

Constitución de la República del Ecuador. 220 pág.

Ley de Propiedad Intelectual. 216 pág.

<http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/access-to-knowledge/open-educational-resources/>. Recuperado el 16 de Febrero de 2012,

<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/ministerio-de-cultura-abre-convocatoria-a-fondos-concursables-374695.html>. Recuperado el 16 de Febrero de 2012

[http://www.cultura.elpais.com/cultura/2012/03/22/.../1332436582\\_025279.html](http://www.cultura.elpais.com/cultura/2012/03/22/.../1332436582_025279.html). (s.f.).  
Recuperado el 16 de Abril de 2012

<http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/pichincha/index.php/consulta-de-procesos>.  
(s.f.). Recuperado el 18 de Enero de 2012

<http://www.puce.edu.ec/portal/content/Cursos%20abiertos/187?link=oln30.redirect>.  
(s.f.). Recuperado el 13 de Febrero de 2012

[http://asambleanacional.gov.ec/blogs/francisco\\_cisneros/2009/12/01/denuncia-de-plagio-por-el-ministerio-de-relaciones-exteriores/](http://asambleanacional.gov.ec/blogs/francisco_cisneros/2009/12/01/denuncia-de-plagio-por-el-ministerio-de-relaciones-exteriores/). (s.f.). Recuperado el 18 de Enero de 2012

[http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/86/browse?type=title&sort\\_by](http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/86/browse?type=title&sort_by). (s.f.).  
Recuperado el 12 de Febrero de 2012

<http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/908>. (s.f.). Recuperado el 13 de Enero de 2012

<http://spanish.peopledaily.com.cn/92122/7701312.html>. (s.f.). Recuperado el Diciembre de 19 de 2011

<http://www.eduteka.org/OER.php>. (s.f.). Recuperado el 8 de Febrero de 2012

[http://www.flacsoandes.org/dspace/handle/10469/29/browse?type=title&submit\\_browse=T%C3%ADtulo](http://www.flacsoandes.org/dspace/handle/10469/29/browse?type=title&submit_browse=T%C3%ADtulo). (s.f.). Recuperado el 12 de Febrero de 2012

<http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/pichincha/index.php/consulta-de-procesos>.  
(s.f.). Recuperado el Enero de 18 de 2012

*<http://www.librecultura.org/2008/07/16/radiohead-ahora-con-creativecommons-y-google/>. (s.f.). Recuperado el 24 de Enero de 2012*

*<http://www.nacionred.com/copyleft/condena-en-belgica-por-violar-una-licencia-creativecommons>. (s.f.). Recuperado el 6 de Febrero de 2012*

*[www.creativecommons.ec](http://www.creativecommons.ec). (s.f.). Recuperado el Febrero de 12 de 2012*

*[www.creativecommons.org](http://www.creativecommons.org). (s.f.). Recuperado el 18 de Enero de 2012*

*[www.taringa.net](http://www.taringa.net). (s.f.). Recuperado el 17 de Diciembre de 2011*